

FACULTAD DE DERECHO



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

**FUTURO DE IRLANDA DEL NORTE POST BREXIT Y
CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE ESTE PARA D. DIEGO
Y LA EMPRESA “FISHPLAN LLP”**

**FUTURO DE IRLANDA DO NORTE POST BREXIT E
CONSECUENCIAS XURÍDICAS DESTE PARA D. DIEGO
R.P E A EMPRESA “FISHPLAN LLP”.**

**FUTURE OF NORTHERN IRELAND POST BREXIT AND
LEGAL CONSEQUENCES OF THIS FOR D. DIEGO AND
THE COMPANY “FISHPLAN LLP”**

TRABAJO DE FIN DE GRADO

Grado en Derecho

2020/2021

Adrián Veira Carabel

Tutor: Óscar Vergara Lacalle

ÍNDICE

Abreviaturas	4
Supuesto de hecho	5
Introducción	6
1. Procedimiento para la retirada de un Estado Miembro según el derecho comunitario	7
1.1. La cláusula de salida: cuestiones previas	7
1.2. Aplicación del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea al caso del Reino Unido.....	8
1.2.1. La decisión del Reino Unido.....	9
1.2.2. La notificación del Reino Unido al Consejo Europeo.....	10
1.2.3. Las orientaciones del Consejo Europeo	10
1.2.4. La fase de negociaciones Unión Europea – Reino Unido.....	11
1.2.5. El Acuerdo de Retirada y la Declaración Política.....	12
2. El escenario jurídico de Irlanda del Norte durante y después del Brexit	12
2.1. La Isla de Irlanda durante el siglo XX	13
2.2. Irlanda del Norte durante el Brexit.....	14
2.3. Irlanda del Norte post Brexit: el Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte	16
3. La adhesión de una Irlanda del Norte independiente a la Unión Europea y el proceso de adhesión a ésta.....	18
3.1. La hipotética adhesión de Irlanda del Norte a la Unión Europea.....	18
3.1.1. Los valores, objetivos y principios de la Unión Europea.....	18
3.1.2. ¿Es posible la adhesión de un Estado norirlandés a la Unión Europea?	20
3.2. Procedimiento y requisitos de un Estado para unirse a la Unión Europea.....	21
3.2.1. Proceso de adhesión y marco	22
3.2.2. Examen analítico	22
3.2.3. Negociaciones de adhesión	22
3.2.4. Negociaciones finalizadas y Tratado de Adhesión	23
4. Situación legal de D. Diego R.P. como residente y trabajador en el Reino Unido antes y después del 1 de enero de 2021	24
4.1. Situación de D. Diego R.P. antes del 1 de enero de 2021	24
4.1.1. Derecho de residencia	24
4.1.2. Derechos de los trabajadores.....	26
4.2. Situación de D. Diego R.P. después del 1 de enero de 2021	26
4.2.1. Derecho de residencia	27
4.2.2. Derechos de los trabajadores.....	27
5. La nacionalidad española versus la nacionalidad inglesa	28
5.1. Consideraciones previas.....	28
5.1.1. La regulación de la nacionalidad en España	29
5.1.2. La regulación de la nacionalidad en el Reino Unido	30
5.2. Supuestos que pueden darse en el caso de D. Diego R.P.....	33
5.2.1. Una situación imposible: la doble nacionalidad.....	33
5.2.2. Pérdida voluntaria de la nacionalidad española	33

5.2.3. Conservación de la nacionalidad española.....	33
5.2.4. Pérdida de la nacionalidad española por renuncia	34
6. El nuevo Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido en relación con la pesca.....	34
6.1. El nuevo Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido: cuestiones generales	34
6.2. La pesca en el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido	35
6.2.1. Un antecedente: la Política Pesquera Común.....	35
6.2.2. El sector pesquero con el nuevo Acuerdo de Cooperación y Comercio	37
6.2.3. El régimen de las exportaciones de pescado bajo el nuevo Acuerdo de Cooperación y Comercio.....	39
Conclusiones	43
Bibliografía.....	45
Apéndice jurisprudencial.....	46
Apéndice legislativo	47
Anexos.....	49
Anexo I: Documentos oficiales de las instituciones de la Unión Europea y del Reino Unido	49
Anexo II: Portales y sitios web de instituciones públicas.	50
Anexo III: Sitios web de medios de comunicación.....	52
Anexo IV: Otros sitios web.....	53

ABREVIATURAS

ACC	Acuerdo de Comercio y Cooperación
AR	Acuerdo de Retirada
CC	Código Civil
CE	Comunidad Europea
CCEE	Comunidades Europeas
CECA	Comunidad Europea del Carbón y del Acero
CEE	Comunidad Económica Europea
COREPER	Comité de Representantes Permanentes
EEE	Espacio Económico Europeo
EM / EEMM	Estado Miembro / Estados Miembros
Euratom	Comunidad Europea de la Energía Atómica
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
NHS	<i>National Health Service</i> (Servicio Nacional de Salud)
PE	Parlamento Europeo
PPC	Política Pesquera Común
RU	Reino Unido
TAC	Totales admisibles de captura
TCE	Tratado de la Comunidad Europea
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TUE	Tratado de la Unión Europea
UE	Unión Europea
ZEE	Zona Económica Exclusiva

SUPUESTO DE HECHO

D. Diego R.P., tras haber terminado sus estudios de Administración y Dirección de Empresas en la Universidad de Vigo, su ciudad natal, en enero de 2020, y, ante la falta de trabajo del momento, decide comenzar a trabajar en enero de ese mismo año para Pescados del Norte S.A., una popular empresa en el mundo de la pesca, cuya sede se encuentra en la propia ciudad de Vigo. Con el paso de los meses, viendo que la crisis del COVID-19 amenaza la supervivencia de la empresa, Alisa M. (con la que mantiene una relación desde hace 3 años y con la que se casará próximamente), natural de Belfast, y residente en Vigo, le convence para crear un perfil en una de las redes sociales más importantes de búsqueda de empleo, LinkedIn, y buscar un empleo en Irlanda del Norte, su lugar de procedencia, donde la tasa de desempleo en 2019 fue del 4,7%. A través de la citada red, D. Diego encuentra una oferta relacionada con su formación en una empresa ubicada en Belfast-“Fishplan LLP” - que se dedica también al sector pesquero. D. Diego R.P., al gozar ya de experiencia previa, y averiguar que en dicha ciudad se encuentra el puerto más importante de toda Irlanda del Norte, decide postularse como candidato para el puesto. Así, tras haber realizado la correspondiente entrevista, D. Diego recibe una oferta en Fishplan LLP, para la que tendría que trasladarse a la ciudad donde se encuentra la empresa, Belfast, por lo que, tras aceptar el puesto, procede en septiembre de 2020 a realizar todos los trámites oportunos para su traslado. Dos semanas antes de partir, y con intención de afianzar su relación, D. Diego y Alisa M. se casan en el ayuntamiento de Vigo en ese mismo mes de septiembre.

Una vez allí, D. Diego empieza a informarse sobre como cambiará su situación en calidad de ciudadano español en el Reino Unido una vez que este se retire de la Unión Europea, motivado por la preocupación en torno a sus derechos de residencia y de trabajo en este país. Paralelamente a estos hechos, el proceso del Brexit continuaba hacia adelante. El Reino Unido se retiró de la Unión Europea el 31 de enero de 2020, y el 31 de diciembre de 2020 finalizó el período transitorio acordado mediante el Acuerdo de retirada del Reino Unido de la Unión Europea, que había entrado en vigor el 1 de febrero de 2020. Esta situación afecta de lleno a D. Diego, ya que él llega al Reino Unido en mitad del período de transición, y posteriormente permanece en él.

Tanto él como su mujer se siguen preguntando como se ha producido esta situación, y cómo es posible que un Estado pueda retirarse de la Unión Europea. Así mismo, han leído en un popular periódico de la ciudad de Belfast, que la región de Irlanda del Norte tendrá un estatus especial tras el Brexit, quedando Alisa M., al ser natural de Belfast, curiosa por saber que sucederá con esta región. Además, existe un fuerte movimiento independentista en Irlanda del Norte, el cual ha aumentado después de la decisión del Reino Unido de separarse de la Unión Europea. Los irlandeses del norte habían votado por la permanencia, con un 56% de su población a favor. Esto puede desencadenar nuevas grietas en el futuro del Reino Unido. Tanto D. Diego como su mujer estarían atentos a esa situación, la cual puede afectar a su estabilidad en este país, y están deseosos de saber si en un futuro próximo la situación puede volver a cambiar otra vez. En la empresa donde D. Diego R.P. trabaja (“Fishplan LLP”), están preocupados por el futuro de esta, ya que la mayor parte de su producción se exporta al mercado interior de la Unión Europea. En concreto, “Fishplan LLP” exporta por carretera a Irlanda, y por mar a Francia. Además, otra pequeña parte de su producción es enviada hacia Inglaterra, dentro del propio mercado británico. Es bien conocido que la industria pesquera ha sido un auténtico quebradero de cabeza en las negociaciones entre Reino Unido y la Unión Europea. Recientemente, se ha firmado el 31 de diciembre de 2020 el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido, que está aplicando provisionalmente en la actualidad.

INTRODUCCIÓN

Estamos con Europa, pero no en ella. Estamos vinculados, pero no comprometidos. Estamos interesados y asociados, no estamos absorbidos. Si Gran Bretaña debe elegir entre Europa y el mar abierto, siempre debe elegir el mar abierto.

Winston Churchill

El 23 de junio de 2016 ha sido considerado como uno de los días más negros en la historia del proceso de integración europea. Tras 41 años del primer referéndum, en 1975, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte celebró su segundo referéndum acerca de su permanencia en la UE. Sin embargo, a diferencia del primero, en esta segunda ocasión ganó la opción de abandonar el proyecto europeo. Desde su creación, en 1951, con la primitiva CECA, la UE pierde a su primer EM.

Siguiendo las instrucciones marcadas por el artículo 50 del TUE, RU notifica su salida el 29 de marzo de 2017. Comienza, aquí, una cuenta regresiva de dos años para que las autoridades británicas y europeas acuerden un proceso organizado de salida; si no, en caso de no haber acuerdo, se produciría una salida abrupta con importantes consecuencias económicas y sociales. Sin embargo, problemas en las negociaciones, especialmente a nivel interno en el RU, obligaron a prorrogar esta cuenta atrás.

Después de cuatro años, tras la celebración del referéndum, el 31 de enero de 2020, RU abandona el club comunitario. A partir de aquí, comienza un período transitorio durante el cual se debe negociar un acuerdo que rijas las futuras relaciones entre RU y la UE, mientras el acuerdo de retirada permitirá, provisionalmente, el mantenimiento de los derechos que ofrece el ordenamiento jurídico comunitario para los ciudadanos de la UE en Reino Unido y viceversa. El nuevo acuerdo de las relaciones entre la UE y RU, en materia de comercio y cooperación, se alcanzó el 24 de diciembre de 2020.

Uno de los asuntos más importantes que se han tenido que negociar ha sido la situación de Irlanda del Norte. Y es que, a pesar de que RU sea un Estado insular, parte de su territorio se encuentra en la isla de Irlanda. Esto ocasionaría una frontera terrestre entre la UE y el RU, frontera que nunca ha estado exenta de polémicas desde la independencia de la actual República de Irlanda a comienzos del siglo XX, marcada por la oleada terrorista que se produjo durante la segunda mitad de este siglo. La situación en la isla se normalizó a partir de 1998 con la firma del llamado Acuerdo de Viernes Santo.

Las negociaciones sobre Irlanda del Norte fueron unas negociaciones muy controvertidas y complejas dentro de la política interna del RU que desembocaron en una situación temporal de bloqueo en el proceso de salida de la UE y un proceso electoral en RU. Finalmente, las negociaciones concluyeron con que las relaciones de Irlanda del Norte con la UE estarían dentro del Acuerdo suscrito entre RU y la Unión a través de un Protocolo anexo a éste.

A lo largo del siguiente trabajo se ha realizado un análisis de cómo se desarrolla el proceso de salida de un EM de la UE, centrándonos en RU; el impacto del Brexit en Irlanda del Norte, sus relaciones futuras con la UE y una hipotética adhesión de esta región a la Unión y las cuestiones que son planteadas por D. Diego en materia de residencia, trabajo, nacionalidad y sector industrial pesquero.

1. PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE UN ESTADO MIEMBRO SEGÚN EL DERECHO COMUNITARIO

En este primer Capítulo, explicaré cómo se desarrolla el proceso de salida de un EM de la UE de conformidad con el artículo 50 del TUE, centrándome, especialmente, en el RU.

1.1. La cláusula de salida: cuestiones previas

Al igual que la constitución de un Estado, los diversos tratados que han regulado las antiguas CEE y la ahora vigente UE, han sido diseñados para que duren de forma indefinida, aunque no contaban con mecanismos que definiesen cómo se produciría la salida de un Estado miembro.

La única salida que se produjo fue la de Groenlandia en 1985. Este proceso de salida se solucionó con una modificación de los tratados. Sin embargo, no se podría hablar, ni siquiera de la salida de un Estado, pues Dinamarca seguía siendo Estado miembro.

No fue hasta el siglo XXI, en 2007 (56 años desde la creación de la CECA en 1951) cuando el Tratado de Lisboa introdujo en los actuales TUE y TFUE un mecanismo de salida, denominado “cláusula de retirada voluntaria”, en el artículo 50 del TUE, (cuyo precedente fue el artículo 1-60 de la no vista Constitución Europea) el cual reconoce un derecho de poder abandonar la Unión a cada Estado miembro: “*todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión*”.

Según Mangas Martín, se trata de una disposición que se caracteriza por el proceso de integración y el derecho de libre determinación de los Estados¹.

Ha habido cierta discusión² por la inclusión de un procedimiento de salida voluntaria, puesto que podría hacer peligrar la estabilidad y exigencias de solidaridad propias de la Unión. Y, también, al ser la UE una organización internacional *sui generis* y el carácter definitivo e irreversible de atribución de competencias a las CEE por los Estados miembros que le otorga la jurisprudencia del Tribunal de Justicia³.

Además, esta cláusula no es necesaria⁴. El artículo 56. b del Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 ya reconoce implícitamente un derecho a la retirada, dispone: “*un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de su denuncia o de retiro a menos que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado*”.

Ahora bien, la idea de la retirada voluntaria entraría en contradicción con los artículos 53 del TUE y 356 del TFUE (antiguo artículo 312 del TCE), que caracterizan a la Unión como una organización permanente⁵.

Como dije anteriormente, el derecho de salida de la UE se introdujo formalmente con el Tratado de Lisboa. No obstante, un sector de la doctrina⁶ defendía que ya existía

¹ MANGAS MARTIN, A. *La Constitución Europea*. Madrid: Biblioteca Jurídica Básica, 2005. p. 53.

² PIERNAS LÓPEZ, J., El artículo 50 TUE: de su introducción a su aplicación Ten cuidado con lo que desees... En: *Anuario español de derecho internacional* nº 34, 2018, p. 834. URL:

<https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/27443/22892> (consultado el 6 de junio de 2021).

³ ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. *et al.*, *Instituciones de la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020 [3ª ed.] p. 61. Sentencias de 15.7.1963 *Costa c. ENEL*, 6/64; 14.12.1971 *Comisión c. Francia*, 7/71; 5.5.1981, *Comisión c. Reino Unido*, 80/79.

⁴ REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público, vol. II., Derecho de los tratados*. Madrid: Tirant lo Blanch, 1987 pp. 477-478.

⁵ Artículo 53 del TUE: “*El presente Tratado se concluye por un período de tiempo ilimitado*”.

⁶ HENRÍQUEZ SALIDO, M.C.; ALAÑÓN OLMENDO, F., *et al.*, La cláusula *rebus sic stantibus* en la jurisprudencia actual. En: *Revista de LLengua i Dret, Journal of Language and Law* nº 66, 2016 pp. 144-

previamente un derecho por parte de un Estado miembro a la retirada unilateral de la UE. Los partidarios de esta idea se basaban en el Derecho Internacional consuetudinario y la cláusula “*rebus sic stantibus*”⁷ que recoge el artículo 62 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La postura de los Tribunales Constitucionales fue a favor de la posibilidad de aplicar esta cláusula: la Declaración 1/2004 del Tribunal Constitucional de España habla de una retirada que “*queda reservada a la voluntad soberana, suprema, de los Estados miembros*” y la Sentencia *Lisboa* de 2009 del Tribunal Constitucional Federal Alemán afirma que son los órganos de garantía constitucional de los Estados quienes tienen la última palabra sobre el proceso de integración⁸. Esta postura se ha reafirmado por parte del TJUE al decir que: “*el Estado miembro de que se trate no está obligado a tomar esta decisión en la Unión. La decisión de retirada es estrictamente voluntaria del Estado miembro, dentro del respeto de sus normas constitucionales, y manifestación exclusiva de su soberanía*”⁹.

1.2. Aplicación del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea al caso del Reino Unido

El artículo 50 TUE regula la comúnmente conocida como “cláusula de retirada”, del siguiente modo:

1. Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.
2. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.
3. Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.
4. A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten. La mayoría cualificada

145. URL: <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i66.2016.2792/n66-henriquez-es.pdf> (consultado el 6 de junio de 2014).

⁷ Esta cláusula faculta la revisión de los contratos cuando, por motivos de hechos nuevos respecto a los existentes en el momento de celebración del contrato y que son imprevisibles, las prestaciones de alguna de las partes se hayan convertido en muy gravosas, rompiendo el equilibrio económico del contrato. *Rebus sic stantibus*. En: <http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html> (en línea). URL: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/rebus-sic-stantibus/rebus-sic-stantibus.htm> (consultado el 20 de abril de 2021).

⁸ MARTÍNEZ-VARES GARCÍA, S., *La tutela multinivel de los derechos fundamentales. XVI Conferencia Trilateral 16-18 de octubre 2014 Santiago de Compostela*. p. 41. URL: <https://www.tribunalconstitucional.es/es/trilateral/documentosreuniones/38/ponencia%20espa%C3%91a%202014.pdf> (consultado el 01/06/2021).

⁹ Sentencias del TJUE, *Schindler*, de 26.11.2018 (Asunto T-458/17) ECLI:EU:T2018:838, apartado 18. URL: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=208073&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2824121> (consultado el 20 de abril de 2021) y *Wightman*, de 11.12.2018 (Asunto C-621/18) ECLI:EU:C:2018:999, apartado 50. URL: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=208636&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2821723> (consultado el 20 de abril de 2021).

se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5. Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49.

A tenor de este precepto, el proceso de salida del RU se podría dividir en dos fases. La primera duraría desde el proceso interno de toma de decisión del EM de dejar la UE hasta la notificación formal a la UE. Mientras, la segunda incluiría desde las orientaciones del Consejo Europeo y las negociaciones hasta llegar al Acuerdo de Retirada o hasta el cumplimiento del plazo de dos años tras el cual se produciría la salida del EM si no hay acuerdo o se celebra una prórroga.

1.2.1. *La decisión del Reino Unido*

Los orígenes del Brexit se remontan a 2013, cuando el entonces Primer Ministro del Reino Unido, David Cameron (Londres, 1966), declaró que, si ganaba las próximas elecciones generales del 2015, convocaría una consulta antes de 2018. El resultado de estas elecciones otorgó al partido de Cameron (Partido Conservador) mayoría absoluta, comenzado a preparar una propuesta de ley que autorizaría la celebración del referéndum.

La decisión del RU se basó en la celebración de un referéndum popular, instrumento clásico para solucionar asuntos de carácter constitucional. El 23 de junio de 2016 fue celebrado el referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la UE. Con el 51,90% de los votos a favor y el 48,10% en contra, el pueblo inglés decidió que su país debía abandonar la Unión.

Las autoridades británicas que apoyaban la salida buscaban que el referéndum fuera legalmente vinculante sin la autorización del Parlamento, apoyándose, para ello, en el uso de la prerrogativa real (autoridad legal procedente de la Corona). Mientras, los contrarios a la salida sostenían que era preciso la aprobación del Parlamento e incluso hubo voces que decían que era necesario también la autorización de los parlamentos territoriales¹⁰.

Esta última postura se basó en el principio de supremacía normativa del Parlamento, es decir, en el principio según el cual la ley solo puede ser modificada por la ley. Así, para la unión del RU a las CCEE (luego UE) fue necesario la aprobación de una Ley del Parlamento (“European Communities Act 1972”¹¹). Sin embargo, los defensores de la salida, liderados por la Primera Ministra, Theresa May (Eastbourne, 1956), se ampararon en el Párrafo 2, Sección 2 de la “European Communities Act 1972”¹² según el cual les permitía adoptar cualquier decisión. Gina Miller, empresaria británica, lideró un grupo de ciudadanos que solicitaron autorización para interponer una acción en el Tribunal Supremo del RU (“Supreme Court”) para una revisión judicial, preguntando si el Gobierno del RU tenía el derecho de notificar su salida de la UE sin una previa votación

¹⁰ PARDO LÓPEZ, M., El Brexit y la soberanía parlamentaria: las peripecias de un antiguo principio en tiempos modernos. En: *Estudio Jurídico del Fenómeno Brexit*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L., 2017, pp. 65-66. Esto se argumentaba debido a que en varias regiones ganó la opción de permanecer dentro de la UE. Por regiones, el Brexit triunfó en Inglaterra y Gales con el 53% y 52,5% de los votos respectivamente; mientras que en Irlanda del Norte y Escocia ganó la opción de permanecer en la UE con el 55,8% y 62%.

¹¹ BAR CENDÓN, A., El Reino Unido y la Unión Europea: Inicio y Fin de una relación atormentada. En *Revista Teoría y Realidad Constitucional*. (s.l.): UNED Biblioteca; Vol. 40, 2017, p. 173

¹² “En cualquier momento después de su aprobación, Su Majestad podrá, mediante Orden en Consejo, y cualquier Ministro o departamento designado podrá, mediante reglamento, establecer disposiciones: (a) con el fin de implementar cualquier obligación comunitaria del Reino Unido, o permitir que se cumpla dicha obligación, o de permitir el ejercicio de cualquier derecho disfrutado o sea disfrutado por el Reino Unido en virtud de los Tratados; o [...]” (Traducción propia. “European Communities Act 1972”. Artículo 2 (2): URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1972/68/enacted/data.pdf> (consultado el 9 de mayo de 2021)

o debate en el Parlamento. El Tribunal afirmó que, debido a que se trata de una importante reforma constitucional, es preciso que ésta se haga a través del Parlamento y que no quede solamente en manos del Gobierno¹³.

El Tribunal Supremo fundamentó que, para la activación del artículo 50 del TUE, era necesaria la aprobación del Parlamento, ya que era necesario derogar la “European Communities Act” de 1972, ya que fue aprobada por el propio Parlamento en su momento¹⁴.

El 1 de febrero de 2017, la Cámara de los Comunes aprobó (por 498 votos a favor y 114 en contra), la Ley que concedía permiso al Gobierno para iniciar el proceso de salida, siendo sancionada el 16 de marzo por la Reina Isabel II.

1.2.2. La notificación del Reino Unido al Consejo Europeo

Conforme el artículo 50.2 del TUE, “*el Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo [...]*”. En correspondencia, el 29 de marzo de 2017, el RU presentó dicha notificación donde se afirma su intención de abandonar la UE y el Euratom¹⁵.

La notificación no produce efectos inmediatos, sino que por medio de ésta se da inicio formalmente al procedimiento de salida del artículo 50 TUE. Como consecuencia de esto, comienza a correr el plazo de dos años del artículo 50.3, según el cual, si no se ha alcanzado durante este plazo un acuerdo de retirada, automáticamente dejarán de estar en vigor los Tratados. Sin embargo, cabe la posibilidad de que el Consejo Europeo, por unanimidad, acuerde conceder una prórroga¹⁶.

1.2.3. Las orientaciones del Consejo Europeo

Las orientaciones, previstas en el artículo 50.2 del TUE, son mandatos para el Consejo, los negociadores y los EEMM por parte de la Comisión. Las primeras orientaciones se dieron el 29 de abril de 2017, con la celebración de un Consejo Europeo extraordinario convocado con tal fin. Para la elaboración de estas orientaciones, se partió de la idea de tener al RU como futuro socio cercano y que las negociaciones del proceso de salida se tenían que regir por los principios de transparencia y unidad, los cuales, también, se aplicarían a negociaciones transitorias y futuras¹⁷.

Estas orientaciones tuvieron como temas centrales: 1) garantizar los derechos de los ciudadanos de la UE y del RU y de sus familias; 2) evitar la posible incertidumbre comercial y empresarial; 3) la existencia de un acuerdo sobre las obligaciones del RU en relación al Marco Financiero Plurianual, al Fondo Europeo de Desarrollo y al Banco Central Europeo; 4) el apoyo a los Acuerdos de Viernes Santo y dar una solución a la situación que se da en la isla de Irlanda; 5) un acuerdo con el RU sobre las zonas de soberanía del Reino Unido de Chipre; 6) la colaboración en materia judicial y seguridad;

¹³ Supreme Court Sentence: Miller & Anor, R (on the application of) v Secretary of State for Exiting the European Union: [2017] UKSC 5 (24 January 2017), p. 20. <https://www.supremecourt.uk/cases/docs/uksc-2016-0196-judgment.pdf> (consultado el 6 de junio de 2021)

¹⁴ *Ibid.* pp. 31-34.

¹⁵ Notificación del Reino Unido en virtud del artículo 50 del TUE. XT 20001/17, Bruselas, 29 de marzo de 2017. En: Consejo Europeo, pp. 1-3. URL: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/XT-20001-2017-INIT/es/pdf> (consultado el 9 de mayo de 2021).

¹⁶ ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. *et al.*, *ob.cit.* pp.62-63.

¹⁷ Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (art. 50) (29 de abril de 2017) – Orientaciones. EUCO XT 20004/17, Bruselas, 29 de abril de 2017. En: Consejo Europeo, pp. 1-2. URL: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/XT-20004-2017-INIT/es/pdf> (consultado el 9 de mayo de 2021).

y 7) acordar establecer aquellos mecanismos para garantizar el cumplimiento y solución de controversias que surjan en su interpretación y aplicación¹⁸.

También se acordó, con la meta de alcanzar una retirada ordenada, realizar las negociaciones en dos fases¹⁹.

1.2.4. La fase de negociaciones Unión Europea – Reino Unido

Según el artículo 50.2 del TUE, las negociaciones se regirán en conformidad con el apartado 3 del artículo 218 del TFUE, que establece lo siguiente:

La Comisión, o el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad cuando el acuerdo previsto se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común, presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe, en función de la materia del acuerdo previsto, al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión.

Consecuentemente, el 22 de mayo de 2017 el Consejo aprobó el inicio de las negociaciones y designó un grupo de trabajo *ad hoc* de ayuda al Consejo y al COREPER sobre el Brexit²⁰. Las negociaciones del proceso de salida fueron dirigidas por David Davis (secretario de Estado) hasta julio de 2018 y Dominic Raab (Ministro para la Salida del RU de la UE) hasta noviembre de ese año, por el lado inglés, y Michel Barnier (Ministro de Exteriores y Agricultura de Francia), del lado europeo.

La primera fase de las negociaciones comenzó el 19 de junio y acabaron el 15 de diciembre. Durante esta fase se celebraron seis rondas, donde se debatió y negoció sobre: *a*) derechos de los ciudadanos; *b*) la cifra que tendrá que asumir el RU por las obligaciones financieras contraídas durante su permanencia; *c*) la situación de la frontera entre Irlanda del Norte y la República de Irlanda (garantizándose la protección del Acuerdo de Viernes Santo y la vigencia de la “Common Area Travel”); y *d*) otros asuntos como cuestiones aduaneras, derechos de propiedad intelectual, etc. Al haberse conseguido importantes avances con las seis rondas, se publicó el “Informe conjunto de los negociadores de la UE y del gobierno de RU” y la “Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo”, ambos del 8 de diciembre de 2017, que instaban a pasar a la segunda fase.

El 29 de enero de 2018, se aprobaron, en una reunión del Consejo de la UE, las directrices de negociación sobre la segunda fase de negociación, que duró hasta noviembre de ese año. Durante esta fase, aparte de las negociaciones, se abordó el asunto de cómo confeccionar el AR. Durante esta fase, se propuso el 31 de diciembre de 2020 como fin del período transitorio, durante el cual el RU seguirá formando parte de la unión aduanera y mercado único, pero sin que pueda celebrar nuevos acuerdos internacionales amparados en el ordenamiento jurídico europeo. Asimismo, se acordó el fin de la participación en las instituciones, en el nombramiento de sus integrantes y en la toma de decisiones de la UE. Y se pactó que el tema de Irlanda sería negociado aparte.

Finalmente, el 14 de noviembre el Consejo Europeo concluyó que se habían logrado los objetivos necesarios en esta etapa, redactándose el documento final sobre el AR.

¹⁸ *Ibid.* p.3.

¹⁹ *Ibid.* pp. 4-5.

²⁰ Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el RU de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la UE. XT 21016/17, Bruselas 15 de mayo de 2017 En: Consejo de la Unión Europea, pp. 2-4. URL: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/XT-21016-2017-INIT/es/pdf> (consultado el 9 de mayo de 2021).

1.2.5. El Acuerdo de Retirada y la Declaración Política

Como consecuencia de la fase de las negociaciones se elaboraron dos documentos: un Acuerdo relativo a la retirada del RU de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la UE y del Euratom y una Declaración Política donde se habla del futuro marco de relaciones entre la UE y el RU.

Una vez finalizadas las negociaciones y presentado el proyecto de acuerdo, se inició el proceso para su ratificación. El 25 de noviembre de 2018, el Consejo Europeo refrendó el AR y propuso a la Comisión, al PE y al Consejo a que tomaran las previsiones necesarias para que entrara en vigor el 30 de marzo de 2019. Asimismo, fue aprobada la Declaración Política. El 11 de enero de 2019 el Consejo autorizó la firma del AR a los Presidentes del Consejo Europeo y de la Comisión para firmar del AR.

En el lado británico, el Parlamento rechazó dos veces el AR y declaró que no puede haber una salida sin acuerdo (“Brexit duro”). Como consecuencia, Theresa May tuvo que solicitar una prórroga del artículo 50, en virtud de su apartado 3, hasta el 12 abril. Sin embargo, un día antes de que se acabase el plazo, RU y UE acordaron otro retraso hasta el 31 de octubre. El 25 de mayo, la Premier británica dimitió, siendo sustituida por el ex alcalde de Londres y partidario de la salida dura de la UE Boris Johnson (Nueva York, 1964), el cual cerró el Parlamento entre agosto y octubre para que la oposición no pudiera vetar una salida sin acuerdo. Esta situación fue declarada nula, ilegal y considerada como abuso de poder por el Tribunal Supremo del RU²¹. El 4 de octubre la UE rechazó la propuesta de Johnson, siendo el principal problema la frontera entre las dos Irlandas, logrando, el 17 de octubre, la revisión del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte. Dos días después, ante el temor de un “Brexit exprés” para el 31 de octubre, la UE concedió una tercera prórroga para el 31 de enero de 2020 y el Parlamento convocó elecciones generales anticipadas para el 12 de diciembre, las cuales ganó Johnson por mayoría absoluta.

El 24 de enero de 2020, los Presidentes de la Comisión Europea y del Consejo Europeo y Johnson firmaron el Acuerdo de Retirada. Este Acuerdo fue aprobado por el PE el 29 de enero y ratificado por el Consejo al día siguiente. Finalmente, el 31 de enero el Reino Unido abandonó la UE como consecuencia de la entrada en vigor del AR, que supuso el fin del plazo establecido en el artículo 50 del TUE y el inicio de un período transitorio que duró hasta el 31 de diciembre de 2020, durante el cual Reino Unido se mantuvo en el mercado europeo y los ciudadanos y empresas no notaron su impacto, debiendo negociar una nueva relación comercial, que culminó el 24 diciembre donde ambas partes suscribieron un Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el RU.

2. EL ESCENARIO JURÍDICO DE IRLANDA DEL NORTE DURANTE Y DESPUÉS DEL BREXIT

En la segunda Sección, se analizará cómo han sido las relaciones entre RU e Irlanda del Norte, comenzando por la situación de la segunda durante el siglo XX; analizando, posteriormente, se examinará qué se negoció sobre Irlanda del Norte durante la fase de negociaciones del Brexit; y se terminará con un comentario sobre los principales puntos del Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte.

²¹ Supreme Court: Judgment R (on the application of Miller) (Appellant) v The Prime Minister (Respondent) Cherry and others (Respondents) v Advocate General for Scotland (Appellant) (Scotland) [2019] UKSC 41. URL: <https://www.supremecourt.uk/cases/docs/uksc-2019-0192-judgment-accessible.pdf> (consultado el 6 de junio de 2021).

2.1. La Isla de Irlanda durante el siglo XX

A raíz del así denominado Levantamiento de Pascua de 1916, se creó la primera asamblea legislativa de Irlanda (“Dáil”), con la intención de establecer una república, pero el Gobierno Británico se negó y se inició la llamada Guerra anglo-irlandesa en 1919. Un año más tarde, en 1920, el Parlamento del RU aprobó la Ley del Gobierno de Irlanda. Esta ley tuvo por objeto constituir las bases de instituciones autónomas separadas dentro de dos nuevas subdivisiones de Irlanda: la “Irlanda del Norte” y la “Irlanda del Sur”²². Sin embargo, esta ley nunca llegó a entrar en vigor, debido a que se estaba desarrollando la Guerra anglo-irlandesa²³.

En 1921, fue firmado el Acuerdo Anglo-Irlandés. Se trata de un tratado mediante el cual se puso fin a la Guerra anglo-irlandesa y se creó el Estado Libre Irlandés. Este tratado preveía: *a)* la retirada del Ejército Británico de la isla de Irlanda, dejando un pequeño contingente, teniendo el Estado Libre Irlandés policía y ejército propios; *b)* Irlanda tendría la condición de dominio del Imperio Británico; *c)* el Rey de Gran Bretaña ocuparía el puesto de Jefe del Estado, siendo representado mediante un Gobernador General; *d)* juramento de los miembros del Parlamento irlandés tanto al Estado Libre Irlandés, como al Rey de Gran Bretaña y sus herederos; *e)* en el plazo de un mes desde la vigencia de este tratado, la parte de la isla conocida como “Irlanda del Norte” podría abandonar el Estado, creándose una Comisión de Límites para trazar la nueva frontera; y *f)* el RU se reservaría el control de varios puertos para la Marina Real²⁴.

Prácticamente casi todos los puntos del tratado fueron criticados por los republicanos irlandeses. Sin embargo, el tratado fue aprobado por el Parlamento por 64 votos a favor y 57 contra. Como consecuencia, Eamon De Valera dimitió como Presidente, no se reconoció al nuevo Estado Libre de Irlanda y el Ejército Republicano Irlandés (IRA) se dividió entre partidarios y opositores al nuevo Estado. A raíz de esta desavenencia, se produjo una guerra civil entre el 28 de junio de 1922 y el 24 de mayo de 1923, consiguiendo la victoria la facción protratado²⁵.

En 1937, fue aprobada una nueva Constitución tras ser sometida a un referéndum, que sustituyó al Tratado y a la Constitución de 1922, mediante la cual se creó el nuevo Estado de “Éire” (Irlanda). Y en 1948, la Ley de la República Irlanda convirtió a ésta, de forma oficial, en una república, abandonando la Mancomunidad de Naciones.

En 1985, fue firmado el Acuerdo Anglo-Irlandés entre la Primera Ministra del RU Margaret Thatcher y el “Taoiseach” (Primer Ministro) Garret FitzGerald. El fin principal de este acuerdo fue fomentar la paz y reconciliación en Irlanda del Norte y se acordó que no habría ningún cambio en el *status* de Irlanda del Norte sin consentimiento de la mayoría de los ciudadanos²⁶.

²² La “Irlanda del Norte” estaría formada por los condados de Antrim, Armagh, Down, Fermanagh, Londonderry y Tyrone más los distritos de Belfast y Londonderry que constituían la histórica provincia de Úlster; mientras que “Irlanda del Sur” estaría formada por el resto de la isla.

²³ KNIRCK, J., *Imagining Ireland's Independence: The Debates Over the Anglo-Irish Treaty 1921*.

Plymouth: Rowman & Littlefield Publishers, 2006. pp. 1-11. URL:

https://books.google.es/books?id=dXqYQ0RSQawC&pg=PA1&hl=es&source=gsb_toc_r&cad=3#v=onepage&q&f=false

²⁴ Constitution of the Irish Free State (Saorstát Eireann) Act, 1922 (en línea). URL: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1922/act/1/schedule/2/enacted/en/html> (consultado el 15 de mayo de 2021).

²⁵ PAREDES, N., Por qué Irlanda se dividió en dos hace 100 años. En: <https://www.bbc.com/mundo> (en línea) (s.l.), 3 de mayo de 2021. URL: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-56935706> (consultado el 15 de mayo de 2021).

²⁶ CAIN Web Service, *Anglo-Irish Agreement – Summary of Events*. Disponible en:

En 1998, fue firmado el Acuerdo de Viernes Santo o Acuerdo de Belfast por las autoridades de Irlanda del Norte para poner fin a 30 años de violencia y disturbios políticos. Con este Acuerdo se logró: 1) conseguir el respeto general y protección de los derechos humanos creándose, para ello, una Comisión de Derechos Humanos y otra de Igualdad; 2) el desarme de los grupos paramilitares y el mantenimiento de la seguridad, el orden y la justicia; 3) la creación de un Consejo Ministerial Norte-Sur para abordar las relaciones con la República de Irlanda; 4) la creación por parte de los gobiernos irlandés, norirlandés y británico de un Consejo Británico-Irlandés y una Conferencia Intergubernamental Británico-Irlandesa; 5) la creación de una nueva Asamblea para Irlanda del Norte “elegida democráticamente con la representación de toda la sociedad, capaz de ejercer una autoridad ejecutiva y legislativa”²⁷ formada por 108 miembros y elegidos mediante un sistema proporcional; 6) la intención de que el futuro constitucional de Irlanda del Norte sea determinado por el deseo democrático de la población; y 7) el reconocimiento del uso del irlandés en Irlanda del Norte²⁸.

2.2. Irlanda del Norte durante el Brexit

Irlanda del Norte, junto con Escocia, fueron las dos naciones constitutivas del RU donde se impuso la victoria del “sí” a permanecer dentro de la UE.

La cuestión más polémica de las negociaciones sobre Irlanda del Norte durante el Brexit fue su frontera con Irlanda, pues la UE tendría frontera terrestre con el RU.

Ya en 2016 hubo algunos contactos entre los gobiernos británico e irlandés para abordar el tema de la frontera, habiendo un consenso en que no podrían darse las fronteras del pasado²⁹ y se sondeó el tema de establecer controles de inmigración en puertos y aeropuertos³⁰.

El 7 de diciembre de 2017, la Comisión Europea dio a conocer los principios mediante los cuales se establecería la comunicación sobre Irlanda e Irlanda del Norte. Estos principios se basan en: el mantenimiento de la Zona de Viaje Común, la cual fomenta la interacción de las personas en Irlanda y RU; preservar y reforzar el Acuerdo de Viernes Santo tras la salida del RU de la UE, manteniendo la cooperación Norte-Sur; y tener en cuenta el derecho de nacimiento de la población de Irlanda del Norte a definirse como británica o irlandesa o ambas cosas. Se dispuso que la primera fase de las negociaciones sería sobre la armonización del Acuerdo de Viernes Santo con el AR y la Zona de Viaje Común. Mientras, en la segunda fase, se abordarían soluciones para evitar una frontera rígida en la isla de Irlanda, respetando el funcionamiento del mercado interior y de la unión aduanera, así como la integridad y la eficacia del ordenamiento jurídico de la UE³¹.

<https://cain.ulster.ac.uk/events/aia/sum.htm> (consultado el 15 de mayo de 2021)

²⁷ The Belfast Agreement. 10 de abril de 1998. Strand One, 2.

<https://www.dfa.ie/media/dfa/alldfawebsitemedia/ourrolesandpolicies/northernireland/good-friday-agreement.pdf> (consultado el 15 de mayo de 2021)

²⁸ CAIRA, R., El Acuerdo de Viernes Santo y los Derechos Humanos. En: *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto; n° 45, 2007. pp. 11-15. URL: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho45.pdf> (consultado el 15 de mayo de 2021).

²⁹ MCCONNELL D., Theresa May: No return to borders of the past. En: <https://www.irishexaminer.com> (en línea) (s.l.), 29 de octubre de 2016. URL: <https://www.irishexaminer.com/news/arid-20428067.html> (consultado el 15 de mayo de 2021).

³⁰ MCDONALD, H.; O’CARROLK, L., Irish Republic signals support for UK plan to avoid post-Brexit “hard border”. En: <https://www.theguardian.com/international> (en línea) (s.l.), 10 de octubre de 2016. URL: <https://www.theguardian.com/politics/2016/oct/10/idea-of-uk-border-controls-in-ireland-is-ridiculous-says-irish-mep-matt-carty> (consultado el 15 de mayo de 2021).

³¹ Nota de prensa de la Comisión Europea. Brexit: European Commission publishes guiding principles on Ireland and Northern Ireland. Bruselas, 7 de septiembre de 2017, p. 1. URL.

Las negociaciones lograron que se elaborase un proyecto de acuerdo en materia financiera y derechos de los ciudadanos que se esperaba que se finalizara en una reunión entre el Presidente de la Comisión y la Primera Ministra Británica el 4 de diciembre de 2017. No obstante, las negociaciones se interrumpieron cuando el Partido Unionista Democrático (DUP) se manifestó en contra de las negociaciones sobre la frontera³².

El 8 de diciembre se publicó un informe mediante el cual las partes acordaban evitar una “frontera dura”:

(49) El Reino Unido sigue comprometido con la protección de la cooperación Norte-Sur y con su garantía de evitar una frontera dura. Cualquier arreglo futuro debe ser compatible con estos requisitos generales. La intención del Reino Unido es lograr estos objetivos a través de la relación general UE-Reino Unido. Si esto no fuera posible, el Reino Unido propondrá soluciones específicas para abordar las circunstancias únicas de la isla de Irlanda. A falta de soluciones acordadas, el Reino Unido mantendrá la plena alineación con las normas del Mercado Interior y la Unión Aduanera que, ahora o en el futuro, apoyan la cooperación Norte-Sur, la economía de toda la isla y la protección del Acuerdo de 1998³³.

Asimismo, el párrafo 50 afirmó que no habría nuevos controles sobre los bienes y servicios entre Irlanda del Norte y RU; sin embargo, en 2018, la versión de la UE del AR final obvió el párrafo argumentando que es un asunto interno del RU.

Este acuerdo final de retirada de 2018 contó con el visto bueno de la Primera Ministra Británica, pero su socio de legislatura, el DUP, vetó el acuerdo en la votación parlamentaria de enero de 2019 al considerarlo que debilitaba a Irlanda del Norte frente a RU³⁴. A su vez, las fuerzas políticas norirlandesas se encontraban divididas, por un lado, junto al DUP, se opusieron el Partido Unionista del Ulster (UUP) y la Voz Unionista Tradicional (TUV); por otro, estuvieron a favor el Sinn Féin, el Partido Socialdemócrata y Laborista (SDLP), el Partido de la Alianza de Irlanda del Norte (APNI) y el Partido Verde de Irlanda del Norte³⁵.

El bloqueo del DUP continuó durante las siguientes votaciones del AR. Esta situación de desbloqueo comenzó a desaparecer cuando, el 29 de enero de 2019, el Parlamento británico, por 317 votos a favor y 301 en contra, aprobó la llamada “Enmienda Brady³⁶”, que tenía por meta buscar soluciones alternativas para evitar una “frontera dura” en

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/en/ip_17_3105/IP_17_3105_ES.pdf (consultado el 15 de mayo de 2021).

³² BARKER, A.; BEESLEY, A.; PARKER, G., Brexit deal falls through over Irish border dispute En: <https://www.ft.com> (en línea) Bruselas, 4 de diciembre de 2017. URL: <https://www.ft.com/content/983b64e8-d8e0-11e7-a039-c64b1c09b482> (consultado el 18 de mayo de 2021).

³³ Joint report from the negotiators of the European Union and the United Kingdom Government on progress during phase 1 of negotiations under article 50 TEU on the United Kingdom’s orderly withdrawal from the European Union. TF50 (s.l.), 8 de diciembre 2017, p. 8. URL: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/joint_report.pdf (consultado el 18 de mayo de 2021).

³⁴ MCTAGUE, T., UK to warn of Brexit backstop’s threat to Irish peace treaty. En: <https://www.politico.eu> (en línea) (s.l.), 27 de diciembre de 2019. URL: <https://www.politico.eu/article/mays-brex-it-assault-will-target-backstops-threat-to-peace-dup-theresa-may-good-friday-agreement/> (consultado el 18 de mayo de 2021).

³⁵ CARSON, N., May accused of “enormous act of bad faith” over border backstop. En: <https://www.belfasttelegraph.co.uk> (en línea) (s.l.) 31 de diciembre de 2019. URL: <https://www.belfasttelegraph.co.uk/news/northern-ireland/may-accused-of-enormous-act-of-bad-faith-over-border-backstop-37771173.html> (consultado el 18 de mayo de 2021).

³⁶ En referencia a su impulsor Sir Graham Brady (Salford 1976), parlamentario del Partido Conservador.

Irlanda del Norte y apoyar tanto la decisión de salir de la UE como la creación del AR para regular las futuras relaciones con ésta³⁷.

El nombramiento de Boris Johnson como Primer Ministro tuvo como consecuencia que el acuerdo sobre Irlanda del Norte tendría que estar incluido dentro del AR³⁸, y criticó la propuesta existente en aquel momento como “antidemocrática e inconsistente con la soberanía del RU y su futuro”, y argumentando que se podrían debilitar el Acuerdo de Viernes Santo³⁹.

Finalmente, el 10 de octubre de 2019, los Primeros Ministros del RU y de la República de Irlanda lograron avances en las negociaciones, concluyéndose las negociaciones sobre Irlanda el 17 de octubre, y anunciándose que el AR contendría un Protocolo que regularía la situación de Irlanda del Norte y la República de Irlanda⁴⁰.

2.3. Irlanda del Norte post Brexit: el Protocolo sobre Irlanda/ Irlanda del Norte

El Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte es un parte del AR que afecta a Irlanda del Norte. Fue creado para proteger el espíritu logrado con el Acuerdo de Viernes Santo, evitando una frontera física en la isla de Irlanda y protegiendo la cooperación Norte-Sur, e ideándose como un instrumento de uso estable y a largo plazo⁴¹. Entró en vigor el 1 de enero de 2021.

Este Protocolo tiene como ideas principales: evitar una frontera física entre Irlanda del Norte y la República de Irlanda y salvaguardar la integridad del mercado único de mercancías de la UE y sus garantías sobre protección de los consumidores, salud pública y sanidad animal, y lucha contra el fraude y el contrabando.

El Protocolo contempla una armonización con las normas de la UE. Esto es, un grupo de normas de la UE sobre el Mercado Único de mercancías y la unión aduanera se aplicarán en Irlanda del Norte. Entre ellas, se encuentra la aplicación del código aduanero de la Unión a todas las mercancías que entren o salgan de Irlanda del Norte.

Se aplican derechos de aduana a las mercancías que entren en Irlanda del Norte desde cualquier otra parte del RU o desde cualquier otro tercer país, a menos que no exista el riesgo de que esas mercancías sigan circulando hasta la UE⁴². El Protocolo recoge la presunción de que todas las mercancías que entren en Irlanda del Norte procedentes desde cualquier otra parte del RU o desde otros terceros países presentan el riesgo de seguir circulando hasta la Unión⁴³. Solo puede considerarse, excepcionalmente, que tales

³⁷ Nota de prensa de la Cámara de los Comunes. En: <https://twitter.com> (en línea), 29 de enero de 2019. URL: <https://twitter.com/HouseofCommons/status/1090349217158258688> (consultado el 18 de mayo de 2021).

³⁸ WISEMAN, O., Don't Blame Boris for the Brexit Backstop Impasse. En: <https://foreignpolicy.com> (en línea) (s.l.), 9 de agosto de 2019. URL: <https://foreignpolicy.com/2019/08/09/dont-blame-boris-for-the-brex-it-backstop-impasse-ireland-leo-varadkar-dup-northern-ireland-eu-customs/> (consultado el 18 de mayo de 2021).

³⁹ JOHNSON, B., United Kingdom's exit from the European Union. En: 10 Downing Street, Londres, 19 de agosto de 2019, pp. 2-4. URL: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/826166/20190819_PM_letter_to_His_Excellency_Mr_Donald_Tusk.pdf (consultado el 18 de mayo de 2021).

⁴⁰ KUENSSBERT, L., Brexit: Boris Johnson and Leo Varadkar 'can see pathway to a deal'. En: <https://www.bbc.com/news> (en línea) (s.l.) 10 de octubre de 2019. URL: <https://www.bbc.com/news/uk-politics-49995133> (consultado el 18 de mayo de 2021).

⁴¹ Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, Artículo 1 (Dentro del AR). URL: <https://www.boe.es/doue/2020/029/L00001-00188.pdf> (consultado el 18 de mayo de 2021).

⁴² Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (dentro del AR). Artículo 5.1.

⁴³ Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (dentro del AR). Artículo 5.2.

mercancías “no presentan riesgo” alguno de seguir circulando hasta la Unión, si las mercancías afectadas 1) no están sujetas a un tratamiento comercial en Irlanda del Norte y 2) cumplen las condiciones adicionales para considerar que “no presentan riesgo” establecidas en la Dirección del Comité Mixto sobre las “mercancías que no presentan riesgo”⁴⁴.

En materia tributaria, se determinó que la legislación de la UE acerca del IVA se aplicaría a Irlanda del Norte⁴⁵.

Sobre el mercado de la electricidad, se consideró a la isla de Irlanda como un mercado único de electricidad, posibilitando que los hogares de Irlanda del Norte puedan obtener su energía de un proveedor irlandés o norirlandés⁴⁶.

La aplicación y ejecución del Protocolo corresponde a las autoridades del RU. Las instituciones y órganos de la UE pueden supervisar cómo las autoridades del RU aplican el Protocolo de cara a cumplir con las responsabilidades pactadas⁴⁷. La Decisión 6/2020 del Comité Mixto establece las modalidades prácticas de trabajo destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de la presencia de la Unión manifestada en el artículo 12 del Protocolo⁴⁸.

El Protocolo regula un mecanismo de “consentimiento” a través del cual la Asamblea de Irlanda del Norte tiene la última palabra sobre la continuidad de éste en un futuro. Este mecanismo se refiere a la aplicación del Derecho de la UE en materia de mercancías y aduanas, mercado único de la electricidad, IVA y ayudas estatales (artículos 5 a 10 del Protocolo)⁴⁹.

El Derecho de la Unión se aplicará obligatoriamente durante cuatro años a partir de la entrada en vigor del Protocolo. Pasado este tiempo, la Asamblea podrá dar su consentimiento por mayoría simple a que se siga aplicando el Derecho de la Unión o decidir interrumpir su aplicación en una votación que se celebrará cada cuatro años o, si se obtiene el apoyo intercomunitario, cada ocho⁵⁰. En caso de no obtener la mayoría suficiente, el Protocolo dejará de aplicarse dos años después⁵¹.

Finalmente, debido a que se aplican normas de la UE, se acuerda que el TJUE intervendrá en aquellos procedimientos por incumplimiento y la posibilidad y el requisito de que los juzgados del RU pidan cuestiones prejudiciales acerca del uso de la legislación de la UE y determinadas secciones del Protocolo⁵².

⁴⁴ Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte. En: Comisión Europea (en línea). URL: https://ec.europa.eu/info/relations-united-kingdom/eu-uk-withdrawal-agreement/protocol-ireland-and-northern-ireland_es (consultado el 18 de mayo de 2021).

⁴⁵ Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (dentro del AR). Artículo 8.

⁴⁶ Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (dentro del AR). Artículo 9.

⁴⁷ Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, Artículo 12 apartados 1 y 2.

⁴⁸ Decision n° 6/2020 of the Joint Committee established by the Agreement of the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community of 17 December 2020 providing for the practical working arrangements relating to the exercise of the rights of Union representatives referred to in Article 12 (2) of the Protocol on Ireland/Northern Ireland (DOUE L 443/16) de 30 de diciembre de 2020, pp. 2-10. URL: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/decision-4-determination-goods-not-risk_en.pdf (consultado el 18 de mayo de 2021).

⁴⁹ Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (dentro del AR). Artículo 18.1.

⁵⁰ Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (dentro del AR). Artículo 18.5.

⁵¹ Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (dentro del AR). Artículo 18.4.

⁵² Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte (dentro del AR). Artículo 12 apartados 4 y 7.

3. LA ADHESIÓN DE UNA IRLANDA DEL NORTE INDEPENDIENTE A LA UNIÓN EUROPEA Y EL PROCESO DE ADHESIÓN A ÉSTA

En este Capítulo, abordo la adhesión de Irlanda del Norte a la UE, teniendo en cuenta los valores, objetivos y principios de esta organización y, también los requisitos y el proceso de adhesión de un Estado a la UE.

3.1. La hipotética adhesión de Irlanda del Norte a la Unión Europea

3.1.1. Los valores, objetivos y principios de la Unión Europea

El artículo 2 del TUE recoge los valores comunes de la UE y sus EEMM:

La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.

Antiguamente, estos valores fueron denominados “principios”⁵³. Estos valores son desarrollados por el TUE y el TFUE. Es importante resaltar lo dispuesto en el artículo 21.1 del TUE donde, utilizando la antigua terminología de “principios”, se identifican los valores/principios que deben inspirar la acción exterior de la Unión:

La democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional.

Como toda organización internacional, la UE persigue unos objetivos generales. Éstos se encuentran definidos de manera muy amplia en el artículo 3 del TUE. No obstante, podemos agruparlos en objetivos políticos, sociales y económicos. Los objetivos políticos se basan en la paz, dignidad humana y bienestar. Los objetivos sociales se centran en: 1) crear un espacio de libertad, seguridad y justicia; 2) combatir la exclusión social y la discriminación; 3) fomentar la justicia y la protección social; y 4) la solidaridad entre generaciones y protección de la infancia⁵⁴. Sobre éstos, el artículo 9 del TUE dice:

La Unión respetará en todas sus actividades el principio de la igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos. Será ciudadano de la Unión toda persona que tenga la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la Unión se añade a la ciudadanía nacional sin sustituirla.

Por último, los objetivos económicos se fundan en: 1) crecimiento equilibrado; 2) estabilidad de precios; 3) economía social de mercado; y 4) cohesión económica, social y territorial⁵⁵. Sobre estos objetivos, el artículo 7 del TFUE dispone: “*La unión velará por la coherencia entre sus diferentes políticas y acciones, teniendo en cuenta el conjunto de sus objetivos y observando el principio de atribución de competencias*”.

Partiendo de los valores mencionados en el artículo 2 del TUE, se pueden identificar en éste un conjunto de ocho principios sobre los que debe fundarse las acciones de la Unión y que deben estar presentes respecto de cualquier competencia o política suya.

El primero de ellos es el de *democracia*. Este principio se encuentra reforzado en el TUE al encontrarse regulado en su Título II (artículos 9 a 12). Además de señalar que “*el funcionamiento de la Unión se basa en la democracia representativa*” (artículo 10.1), son importantes los siguientes preceptos: el reconocimiento del derecho de los ciudadanos de la Unión a participar en la vida democrática de la Unión (artículo 10.4); el

⁵³ ESCOBAR HERNÁNDEZ, C., *et al.*, *ob. cit.*, p. 37.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*

reconocimiento del papel que corresponde a los partidos políticos a escala europea (artículo 10.5); la instauración del derecho de los ciudadanos a ejercer la "iniciativa europea" ante la Comisión (artículo 11.4); y el reconocimiento del papel que corresponde a los Parlamentos nacionales en la garantía del buen funcionamiento de la Unión (artículo 12)⁵⁶.

El segundo es el *respeto a los derechos humanos*. A ello se refiere el artículo 6.3 del TUE al decir:

Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y lo que son fruto de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros formarán parte del Derecho de la Unión como principios generales

Y el apartado 1 de este artículo establece que la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre del 2000, forma parte del ordenamiento jurídico comunitario.

El tercero es el principio de *igualdad* entre EEMM, y el cuarto es el principio de *respeto a la identidad nacional* de los EEMM. El primero es reflejo del principio clásico de igualdad formal de los EEMM dentro y frente a una organización internacional. Y el segundo supone una obligación para la Unión, y es que ésta debe salvaguardar la autonomía política e institucional, de cada uno de los EEMM, preservando la diversidad cultural, lingüística, religiosa, etc. de cada uno; ahora bien, este principio encuentra como límites el principio democrático y el de respeto de los derechos humanos. Ambos vienen consagrados en el artículo 4.2 del TUE y son manifestación, a su vez, del principio de Derecho Internacional de igualdad soberana de los Estados⁵⁷. El artículo 4.2 del TUE afirma:

La Unión respetará la igualdad de los Estados miembros ante los Tratados, así como su identidad nacional, inherente a las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de éstos, también en lo referente a la autonomía local y regional. Respetará las funciones esenciales del Estado, especialmente las que tienen por objeto garantizar su integridad territorial, mantener el orden público y salvaguardar la seguridad nacional. En particular, la seguridad nacional seguirá siendo responsabilidad exclusiva de cada Estado miembro.

El quinto es el principio de *cooperación leal*, previsto en el artículo 4.3 del TUE: “*Conforme al principio de cooperación leal, la Unión y los Estados miembros se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los Tratados*”. Se trata de un principio de orden constitucional, por el que se debe regir la estructura política, jurídica y económica de la UE; así como las relaciones entre la UE y los EEMM mediante sus instituciones. La cooperación leal implica tres deberes generales derivados: 1) colaboración activa en la adopción de todas las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento del Derecho de la UE; 2) abstención de todas las medidas que pueden poner en peligro la realización de los Tratados, aunque no todo incumplimiento es deslealtad, sólo aquella que suponga una violación inadmisiblemente que afecte a las propias bases del Derecho de la UE; y 3) facilitación del cumplimiento de las funciones institucionales, proporcionando cualquier información requerida por las instituciones⁵⁸.

El sexto es el principio de *solidaridad*, mencionado explícitamente en el segundo párrafo del artículo 1 del TUE al referirse a “*una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa*”. Es un principio de alcance general que aparece mencionado en varios artículos de los Tratados. Entre estas menciones, destacan las de los artículos 42.7 del

⁵⁶ *Ibid.* pp.38-39.

⁵⁷ *Ibid.* p. 39.

⁵⁸ *Ibid.* pp. 39-40.

TUE y 222 del TFUE. El primero contempla la “legítima defensa europea” (similar al artículo 51 de la Carta de Naciones Unidas), según el cual, en caso de ataque armado, existe el derecho a recibir ayuda y asistencia de los demás Estados con todos los medios a su alcance, incluidos los militares. El segundo es una “cláusula de solidaridad” en virtud de la cual: “*La Unión y sus Estados miembros actuarán conjuntamente con espíritu de solidaridad si un Estado miembro es objeto de ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano [...]*”⁵⁹.

Los principios séptimo y octavo son los principios de *transparencia* y *proximidad*. Ambos se encuentran mencionados también el segundo párrafo del artículo 1 del TUE, cuando dice: “*las decisiones [de la Unión] serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible*”. El primero se traduce en el cumplimiento de códigos de buenas prácticas que permitan al ciudadano conocer la actuación de las instituciones de la Unión. El segundo se basa en acercar la Unión a los ciudadanos⁶⁰.

A estos principios, propios del derecho comunitario, tienen que sumarse los principios contemplados en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, de 24 de octubre de 1970, que incluye como Anexo la *Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. Principios que, en el apartado 3 de la Declaración se proclama que “*constituyen principios básicos de derecho internacional*”. Estos principios son: *a)* el principio de igualdad soberana de los Estados; *b)* el principio de buena fe; *c)* el principio de arreglo pacífico de las controversias; *d)* el principio de la prohibición de la amenaza o del uso de la fuerza; y *e)* el principio de la igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos. A éstos, hay que sumar, también, el principio de no intervención y el principio de la cooperación pacífica entre los Estados⁶¹.

3.1.2. ¿Es posible la adhesión de un Estado norirlandés a la Unión Europea?

Antes de comenzar a desarrollar este epígrafe, conviene empezar recordando que, debido al artículo 49 del TUE, el Consejo Europeo⁶² tiene la última palabra sobre la solicitud de ingreso de un Estado a la UE, debiendo aprobarse ésta por la unanimidad de todos sus miembros (y entre estos miembros, se encuentra el Primer Ministro Irlandés).

En mi opinión, sobre la adhesión de Irlanda del Norte a la UE podrían producirse dos escenarios: un escenario marcado por la ruptura del Acuerdo de Viernes Santo y el regreso a la época de violencia e inestabilidad política y otro donde el compromiso y la cooperación permitan la adhesión.

En cuanto al primero, el cumplimiento del principio de respeto de los derechos humanos podría verse afectado y es que, al ser de aplicación el Convenio Europeo de Derechos Humanos, en virtud del artículo 6.3 del TUE, éste reconoce el derecho a la libertad religiosa en su artículo 9.2. El problema surge en que Irlanda del Norte está polarizada entre las religiones protestante y católica⁶³. Además de la religión, el idioma es otro

⁵⁹ *Ibid.* pp. 41-43

⁶⁰ BOU FRANCH, V., *Introducción al Derecho de la Unión Europea*. Pamplona: Thomson Reuters, 2014. pp. 102-103.

⁶¹ DÍEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos, 2016 [18ª ed.]. p.80.

⁶² Formado por los jefes de Estado o de Gobierno de los EEMM más los Presidentes de la Comisión y del Consejo.

⁶³ Según un censo elaborado en 2011, un 41,5% se identifica como protestantes y un 41% como católicos.

problema, pues a pesar de que el irlandés es cooficial junto al inglés, se encuentra en una situación minoritaria y es que sólo un 11% de la población afirmó tener “algún conocimiento del irlandés” y un 3,7% dijo que podía “hablar, leer, escribir y comprender el irlandés”⁶⁴; lo cual podría ir en contra de aquellos irlandeses-parlantes, pudiendo ser discriminados por su idioma, algo que el artículo 14 del Convenio prohíbe. Junto a lo anterior, se cuestionaría el principio de identidad nacional y es que se podría producir, por parte de la República de Irlanda, bien la exigencia de que para que Irlanda del Norte pueda unirse a la UE, debe integrarse dentro de la República de Irlanda debido a sus vínculos históricos, lingüísticos, religiosos y geográficos; o bien la exigencia de la celebración de un referéndum sobre la unificación de ambos Estados en virtud del principio de libre determinación de los pueblos. Otra posibilidad es que la República de Irlanda imponga el requisito de que Irlanda del Norte cambie de nombre, similar al conflicto sucedido entre las República Helénica y de Macedonia del Norte. Esto, a su vez, dentro de Irlanda del Norte tendría sus partidarios y detractores. En consecuencia, podría darse una situación de violencia parecida a la que hubo durante las décadas de los 70, 80 y 90 entre una facción protestante partidaria de una Irlanda del Norte independiente y una facción católica a favor de una reunificación de la isla.

Pese a lo anterior, otra hipótesis es que Irlanda del Norte sí pueda pertenecer a la UE y es que cumple perfectamente con los valores enumerados en el artículo 2 del TUE. No hay que olvidar que ese hipotético Estado norirlandés se ha independizado del RU, un Estado considerado como una democracia plena⁶⁵, deduciéndose que se trataría de un Estado democrático y de Derecho con avanzados derechos civiles. Ahora bien, sus relaciones diplomáticas con la República de Irlanda deberían de regirse por los principios de arreglo pacífico de las controversias y cooperación pacífica entre los Estados de cara a lograr una mayor estabilidad en la región. El conseguir unas buenas relaciones diplomáticas con la República de Irlanda haría que desapareciera el principal obstáculo para la adhesión de Irlanda del Norte a la UE, esto es, un veto de la República de Irlanda a la adhesión de ésta a la UE.

En cualquiera de los casos, debido a sus antecedentes, la isla de Irlanda es una zona de tensión. Por ello, es muy recomendable que Irlanda del Norte celebre con la UE un Acuerdo de estabilización y asociación⁶⁶, similar a los que existen con los Estados de los Balcanes⁶⁷, mediante el cual se acuerden compromisos en materia política, económica, comercial y derechos humanos para la región. A través de éste, la situación se normalizaría y podría culminar con la adhesión del Estado Norirlandés en la UE.

3.2. Procedimiento y requisitos de un Estado para unirse a la Unión Europea

Se podría definir a la UE como una “organización internacional constituida por Estados democráticos de los que recibe las competencias para alcanzar los objetivos comunes que

Statistics Bulletin, Census 2011: Key Statistics for Northern Ireland. En: <https://www.nisra.gov.uk> (en línea), p. 3. URL: <https://www.nisra.gov.uk/sites/nisra.gov.uk/files/publications/2011-census-results-key-statistics-statistics-bulletin-11-december-2012.pdf> (consultado el 4 de junio de 2021).

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ Democracy Index. En: https://en.wikipedia.org/wiki/Main_Page (en línea). URL: https://en.wikipedia.org/wiki/Democracy_Index (consultado el 4 de junio de 2021).

⁶⁶ Acuerdo internacional, catalogado como Acuerdo de Asociación entre la UE y un tercer país con el objeto de establecer un marco global para el desarrollo de sus relaciones bilaterales. Servicio Europeo de Acción Exterior, Association Agreements 11 de mayo de 2011, p. 1. URL: https://web.archive.org/web/20120401163320/http://www.eeas.europa.eu/association/docs/agreements_en.pdf (consultado el 4 de junio de 2021).

⁶⁷ Stabilisation and Association Process. En: https://en.wikipedia.org/wiki/Main_Page (en línea). URL: https://en.wikipedia.org/wiki/Stabilisation_and_Association_Process (consultado el 4 de junio de 2021).

aquellos quieren lograr”⁶⁸. Debido a que la UE es una organización internacional *sui generis*, las condiciones para unirse a ésta son complejas, debiendo el Estado candidato cumplir con un abanico de criterios y tratados⁶⁹.

3.2.1. *Proceso de adhesión y marco*

El procedimiento de adhesión se inicia por parte del Estado interesado dirigiendo a la Presidencia del Consejo solicitud de adhesión por escrito⁷⁰. El Consejo votará a favor o en contra por unanimidad, previos dictámenes de la Comisión Europea y del PE⁷¹.

Es necesario que las instituciones europeas reconozcan que el Estado aspirante cumple con los requisitos y valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de derecho y respeto de los derechos humanos⁷².

El cauce de las negociaciones sobre la adhesión se desarrollará a nivel de ministros y embajadores. En éstas, la Unión y el Estado aspirante deben establecer un marco, a modo de “calendario”⁷³, en el cual se hablarán y pactarán las condiciones y plazos para la adopción, vigencia y aplicación del ordenamiento jurídico europeo en vigor (conocido como acervo comunitario, el cual no es negociable)⁷⁴.

El Estado debe empezar a adoptar y aplicar una serie de normas, procedimientos y cláusulas provisionales, a la vez que la Unión espera obtener unas garantías de cumplimiento en cuanto a éstas. Esta estrategia se funda en: acuerdos bilaterales; asociaciones para la adhesión y programas nacionales para la adopción del derecho comunitario; participación en programas, agencias y comités de la Unión; diálogo político; ayudas para la preadhesión⁷⁵ y financiación mediante instituciones financieras internacionales.

3.2.2. *Examen analítico*

El “examen analítico” es una fase previa a las negociaciones donde funcionarios de la Comisión y del Estado candidato estudian el ordenamiento jurídico comunitario para preparar la implantación de éste en el Estado candidato⁷⁶.

3.2.3. *Negociaciones de adhesión*

Las negociaciones sobre la adhesión comienzan por decisión del Consejo Europeo tras un informe favorable de la Comisión sobre el cumplimiento de los criterios de Copenhague. Se han elaborado tres criterios que deben cumplir los candidatos para poder ingresar en la UE. El primer criterio se basa en el respeto a los principios de democracia, imperio de la ley y derechos humanos; el segundo en que el Estado candidato debe tener una economía de mercado; y el tercero en la capacidad para cumplir con los objetivos y

⁶⁸ MANGAS MARTIN, A.; LIÑÁN NOGUERAS, D.J., *Instituciones y Derecho de la UE*. Madrid: Tecnos, 2014 [8ª ed.]. p. 46.

⁶⁹ CLOSA, C., *La ampliación de la UE y sus efectos sobre el proceso de integración*. En: Revista de Estudios Políticos (Nueva Época), nº 90, octubre-diciembre 1995, p.169.

⁷⁰ BARBÉ, E. *et al.*, *La UE en las Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos, 2014. p. 176.

⁷¹ Tratado de la Unión Europea. Artículo 49.

⁷² BARBÉ, E, *et al.*, *ob. cit.* p. 177.

⁷³ TROITIÑO, D.R.; KERIKMÄE, T., *Pasado, presente y futuro de la UE*. España: McGraw-Hill Education, 2015. p. 66.

⁷⁴ Portal web de la Generalitat Valenciana, La UE: organización y funcionamiento. Tema 1.1. ¿Qué es la UE? En: <https://www.gva.es/va/inicio/presentacion> (en línea) URL: <http://cefire.edu.gva.es/mod/resource/view.php?id=171018> (consultado el 21 de mayo de 2021).

⁷⁵ En funcionamiento desde el 1 de enero de 2007, el Instrumento de Ayuda de Preadhesión (IPA) está formado por ayuda para la reconstrucción económica (PHARE) y agrícola (SAPARD).

⁷⁶ Portal web de la Generalitat Valenciana. La UE: organización y funcionamiento. Tema 1.1. ¿Qué es la UE?

el acervo comunitario. Sobre este último criterio, el Consejo indicó que la adopción del acervo comunitario debe ir junto a una correcta implantación y aplicación eficiente mediante una organización administrativa adecuada. A estos criterios, el Consejo Europeo de Helsinki, en 1999, manifestó que los Estados que quieran formar parte de la UE deben compartir un compromiso mutuo a favor de la paz, la seguridad y las relaciones de buena vecindad, y el respeto de la soberanía⁷⁷.

3.2.4. Negociaciones finalizadas y Tratado de Adhesión

Desde 2006, con el fin de hacer el proceso de integración más transparente y homogéneo, la Comisión introdujo una serie de puntos de referencia (“benchmarks”) para la apertura y el cierre de los capítulos en negociación⁷⁸. Las negociaciones son un proceso largo, donde se negocian cada uno de los capítulos⁷⁹. Éstas llegan a su fin una vez que se hayan cerrado todos los capítulos del acervo. En el Tratado de Adhesión se recogen los acuerdos de ambas partes sobre cada capítulo del acervo; así como plazos, disposiciones transitorias y financieras y cláusulas de salvaguardia⁸⁰.

El Tratado es enviado al PE para su aprobación por mayoría absoluta. Posteriormente, el Tratado es firmado por el Estado candidato y todos los EEMM. Y a ello le sigue la ratificación del Tratado según los procedimientos establecidos en las constituciones de cada Estado. Tras la firma del Tratado de Adhesión, el Estado adherente goza de una serie de beneficios temporales: obtiene el *status* de observador activo en la mayoría de los organismos y agencias de la Unión (con voz, pero sin voto), y puede formular observaciones sobre los proyectos de propuestas, comunicaciones, recomendaciones o iniciativas de la UE⁸¹.

Finalmente, el Estado adherente se convertirá en nuevo EM de la UE en la fecha establecida en su Tratado.

⁷⁷ ALONSO GUINEA, F., La ampliación de la UE: criterios de acceso y proceso de negociación. En *Papeles del Este* nº 2, 2001, p. 10.

⁷⁸ BARBÉ, E. *et al*, *ob. cit.* p. 180.

⁷⁹ El acervo está formado por 35 capítulos, que versan sobre: (1) libre circulación de mercancías; (2) libre circulación de personas; (3) derecho de establecimiento y libre prestación de servicios; (4) libre circulación de capitales; (5) legislación empresarial; (6) derecho de sociedades; (7) derecho de propiedad intelectual; (8) política de competencias; (9) servicios financieros; (10) información y *social media*; (11) agricultura y desarrollo rural; (12) seguridad alimentaria y política veterinaria y fitosanitaria; (13) pesca; (14) transportes; (15) energía; (16) fiscalidad; (17) política económica y monetaria; (18) elaboración de estadísticas; (19) política social y empleo; (20) política empresarial e industrial; (21) redes transeuropeas; (22) política regional y coordinación de los instrumentos estructurales; (23) poder judicial y derechos fundamentales; (24) justicia, libertad y seguridad; (25) ciencia e investigación; (26) educación y cultura; (27) medio ambiente; (28) protección de los consumidores y de la salud; (29) unión aduanera; (30) relaciones exteriores; (31) política exterior y de seguridad común y defensa; (32) control financiero; (33) disposiciones o provisiones presupuestarias y financieras; (34) instituciones; y (35) otros asuntos.

⁸⁰ Portal web de la Generalitat Valenciana. La UE: organización y funcionamiento. Tema 1.1. ¿Qué es la UE?

⁸¹ Dirección General de Comunicación de la Comisión Europea. Hacer llegar a más países las normas y valores europeos. En: Comisión Europea, Luxemburgo, 2014, p. 8. URL: <https://euroalert.net/publication/239/ampliacion-hacer-llegar-a-mas-paises-las-normas-y-los-valores-europeos> (consultado el 21 de mayo de 2021).

4. SITUACIÓN LEGAL DE D. DIEGO R.P. COMO RESIDENTE Y TRABAJADOR EN EL REINO UNIDO ANTES Y DESPUÉS DEL 1 DE ENERO DE 2021

En el Capítulo 4 desarrollo cuál es la situación de D. Diego R.P. en cuanto a sus derechos de residencia y trabajo en RU antes y después del 1 de enero de 2021.

4.1. Situación de D. Diego R.P. antes del 1 de enero de 2021

El RU dejó la UE el 31 de enero de 2020. No obstante, se pactó un período transitorio entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020. Durante el cual, aunque RU deja de tener la condición de EM de la UE y ya no participa en los procesos de toma de decisiones de la UE, toda la legislación de la ésta será de aplicación, hasta el final del período transitorio, en RU⁸².

La legislación sobre residencia y trabajo es: a) los artículos 21, 45, 49 y 56 del TFUE; b) la Directiva 2004/38/CE; y c) el Reglamento (UE) n° 492/2011.

4.1.1. Derecho de residencia

Para ver la situación que le será de aplicación a D. Diego antes del 1 de enero de 2021, hay que observar las regulaciones del AR.

Conviene matizar lo que el AR entiende como “Estado de acogida”, esto es: *“el RU (respecto de los ciudadanos de la UE y familiares suyos) si han ejercido su derecho de residencia en dicho Estado con arreglo al Derecho de la Unión antes del final del período transitorio y sigan residiendo en él después de este período”*⁸³. A su vez, uno de los ámbitos de aplicación de este Acuerdo es a: *“los ciudadanos de la Unión que hayan ejercido su derecho de residencia en el Reino Unido con arreglo al Derecho de la Unión antes del final del período transitorio y sigan residiendo en él después de este período”*⁸⁴.

Asimismo, el artículo 13 del AR garantiza el derecho de residencia en el Estado de acogida con los límites y condiciones establecidos en el TFUE y la Directiva 2004/38/CE a los ciudadanos de la UE y a nacionales del RU⁸⁵.

En vista de todo lo anterior, vemos como RU aplica la legislación de la Unión en materia de nacionalidad hasta que acabe el período de transición, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020, inclusive. Por tanto, si D. Diego comienza a residir en RU antes del 1 de enero de 2021, hasta ese día, podrá ampararse en la legislación europea.

Ésta regula, en la Directiva 2004/38/CE dos preceptos que sirven para su estancia en el RU hasta el 1 de enero de 2021. Me refiero a los artículos 6.1 y 7.1.

En caso de que D. Diego comience a residir en RU durante septiembre de 2020, es de aplicación el artículo 7.1 sobre derecho de residencia por más de tres meses, debido a su contratación como trabajador por cuenta ajena en la empresa “Fishplan LLP”: *“todo ciudadano de la Unión tiene derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un período superior a tres meses si: a) Es un trabajador por cuenta ajena o por cuenta propia en el Estado miembro de acogida.*

⁸² Nota informativa de la Comisión Europea. Preguntas y respuestas: los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea en el Reino Unido tras el final del período transitorio. (s.l.) 1 de enero de 2021, p. 1. URL: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/file_import/qa-eu-cit-in-uk_es.pdf (consultado el 31 de mayo de 2021).

⁸³ Directiva 2004/38/CE. Artículo 9 c) i).

⁸⁴ Directiva 2004/38/CE. Artículo 10.1 a).

⁸⁵ Se trata de los artículos 21, 45 y 49 del TFUE y los artículos 6.1, 7.1 a), b) y c), 7.3, 14, 16.1 y 17.1 de la Directiva 2004/38/CE.

En caso de que su estancia se inicie a partir del mes de octubre, es suficiente con el artículo 6.1 que prevé un derecho de residencia por un período de hasta tres meses: “*Los ciudadanos de la Unión tendrán derecho de residencia en el territorio de otro Estado miembro por un período de hasta tres meses sin estar sometidos a otra condición o formalidad que la de estar en posesión de un documento de identidad o pasaporte válidos*”.

A mayores del AR sobre el derecho de residencia, cabe resaltar los siguientes puntos:

Sobre el derecho de salida y entrada, tanto los ciudadanos de la UE como del RU pueden abandonar y entrar en el Estado de acogida con un pasaporte o documento nacional en vigor durante un período de cinco años. Una vez haya transcurrido éste, el Estado de acogida tendrá derecho a negar o aceptar estos documentos para la entrada o salida de su territorio, si en éstos no se incorpora un chip que cumpla las normas de la Organización de Aviación Civil Internacional en materia de identificación biométrica⁸⁶.

Para la obtención de la residencia permanente en el Estado de acogida, se aplican las normas de la Directiva 2008/38/CE, siempre y cuando el interesado haya residido legalmente durante más de cinco años de forma continuada. Para el cálculo de este tiempo, se valora: “*los períodos de residencia o de trabajo legales con arreglo al Derecho de la Unión antes y después del final del período transitorio*”. Cuando se adquiera este derecho, únicamente se perderá por ausencia del interesado del Estado de acogida por un tiempo superior a cinco años consecutivos⁸⁷.

Los cambios en la condición del residente⁸⁸ no afectan a los derechos sobre su residencia⁸⁹.

El artículo 19 regula la expedición de documentos de residencia durante el período transitorio, según el cual: *Durante el período transitorio, el Estado de acogida podrá permitir la presentación voluntaria de solicitudes de condición de residente o de documento de residencia a que se refiere el artículo 18, apartados 1 y 4, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo*”. Dentro de las condiciones que impone el artículo 18.1 para solicitar la condición de residente destacan las letras b) c) y d):

b) Las personas que residan en el Estado de acogida antes del final del período transitorio tendrán un plazo no inferior a seis meses desde el final del período transitorio para presentar la solicitud.

En el caso de las personas cuyo derecho de residencia en el Estado de acogida comience después del final del período transitorio de conformidad con el presente título, el plazo para presentar la solicitud será de tres meses desde su llegada o el vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero, si esta última fecha fuere posterior.

Se expedirá inmediatamente un certificado de solicitud de condición de residente.

c) El plazo para presentar la solicitud a que se refiere la letra b) se prorrogará automáticamente por un año si la Unión notifica al Reino Unido, o el Reino Unido a la Unión, que debido a problemas técnicos el Estado de acogida no puede registrar la solicitud o expedir el certificado de la solicitud a que se refiere la letra b). El Estado de acogida publicará dicha notificación y proporcionará información pública adecuada a los interesados con prontitud.

d) En caso de incumplimiento del plazo para presentar la solicitud a que se refiere la letra b) por los interesados, las autoridades competentes valorarán las circunstancias y los motivos por los que se ha producido el incumplimiento y concederán al interesado un

⁸⁶ AR. Artículo 14.1

⁸⁷ AR. Artículo 15.

⁸⁸ Esta condición puede ser la de: estudiante, trabajador por cuenta ajena, trabajador por cuenta propia o persona sin actividad económica.

⁸⁹ AR. Artículo 17.

plazo adicional suficiente para presentar la solicitud si los motivos del incumplimiento están fundados.

4.1.2. *Derechos de los trabajadores*

El Capítulo 2 del Título II, artículos 24 a 26, del AR se refiere a los derechos de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, así como a los trabajadores fronterizos⁹⁰.

D. Diego, al trabajar para la empresa “Fishplan LLP”, adquiere la condición de condición de trabajador por cuenta ajena. Por tanto, se le aplicaría el artículo el 24.

Con base en este artículo y teniendo presente las limitaciones del artículo 45, apartados 3 y 4 del TFUE⁹¹, tanto los trabajadores por cuenta ajena como los fronterizos disfrutarán en el Estado o Estados de trabajo los derechos que reconoce el artículo 45⁹² del TFUE y el Reglamento (UE) n° 492/2011. El apartado 1 del artículo 24 enumera los derechos más importantes: *a*) a no ser objeto de discriminación por razón de nacionalidad; *b*) a acceder a una actividad económica y ejercerla conforme a la legislación aplicable a los nacionales del Estado de acogida o de trabajo; *c*) a recibir la misma asistencia que las oficinas de empleo ofrecen a los nacionales del Estado de acogida o de trabajo; *d*) a recibir un trato igualitario en los que se refiere a condiciones de empleo y de trabajo; *e*) a las ventajas sociales y fiscales; *f*) a los derechos colectivos; *g*) a derechos y ventajas concedidos a los trabajadores nacionales en materia de alojamiento; y *h*) a que los hijos sean admitidos en los cursos de enseñanza en general en las mismas condiciones que los nacionales del Estado de acogida o de trabajo, si residen en el territorio que el trabajador por cuenta ajena desarrolla su actividad⁹³.

Asimismo, el artículo 25.1 reconoce los derechos de los trabajadores por cuenta propia:

Con sujeción a las limitaciones establecidas en los artículos 51 y 52 del TFUE, los trabajadores por cuenta propia en el Estado de acogida y los trabajadores fronterizos por cuenta propia en el Estado o Estados de trabajo gozarán de los derechos reconocidos en los artículos 49 y 55 del TFUE. Entre esos derechos, cabe destacar los siguientes:

- a) El derecho a acceder a una actividad económica y ejercerla por cuenta propia y a constituir y administrar empresas en las condiciones fijadas por el Estado de acogida para sus propios nacionales, como establece el artículo 49 del TFUE.
- b) Los derechos establecidos en el artículo 24, apartado 1, letras c) a h) del presente Acuerdo.

4.2. Situación de D. Diego R.P. después del 1 de enero de 2021

⁹⁰ Dirección General de Estudios, Documento de Trabajo, Serie de Asuntos Sociales -W 16A-, Resumen, Los trabajadores fronterizos en la Unión Europea. En: Parlamento Europeo (en línea). URL: https://www.europarl.europa.eu/workingpapers/soci/w16/summary_es.htm (consultado el 1 de junio de 2021).

⁹¹ Estas limitaciones se basan en que la libre circulación de trabajadores implica el derecho de: *a*) responder ofertas efectivas de trabajo; *b*) desplazarse libremente para este fin en el territorio de los EEMM; *c*) residir en uno de los EEMM con objeto de ejercer en él un empleo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al empleo de los trabajadores nacionales; y *d*) permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, en las condiciones previstas en los reglamentos establecidos por la Comisión (en base a lo que dice el apartado 3). Y también que el artículo 45 del TFUE no es aplicable a empleos en la administración pública (según el apartado 4).

⁹² Este artículo reconoce, fundamentalmente, la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.

⁹³ Esta enumeración que hace el artículo 24.1 se basa en los derechos que se reconocen a lo largo del Reglamento (UE) n° 492/2011. Así la identificación con éste sería: letra a) artículo 7.4; letra b) artículo 1.1; letra c) artículo 5; letra d) artículo 8; letra e) artículo 7.2; letra f) artículo 8; letra g) artículo 9; letra h) artículo 10.

4.2.1. Derecho de residencia

A partir del 1 de enero de 2021, es necesario, para poder residir legalmente en RU, estar inscrito en un registro de ciudadanos de la UE. Esto forma parte de un sistema administrativo, formulado por RU en 2018, denominado Plan de Liquidación de la UE (“EU Settlement Scheme”), el cual contempla dos tipos de estados: asentado (“settled status”) y preasentado (“pre-settled status”). Su ámbito de aplicación se extiende tanto a los ciudadanos de la UE como a los del EEE y Suiza. A partir de esta fecha, 1 de enero de 2021 (fin del período transitorio) y hasta el 30 de junio de 2021 se pueden iniciar las solicitudes para poder adquirir una de estas condiciones.

Una de las posibilidades para poder presentar solicitud, y que afecta a D. Diego por su matrimonio con Dña. Alisa, es la de tener como miembro de la familia a una persona “elegible” de Irlanda del Norte y ser ciudadano de la UE. Para que esa persona sea “elegible”, debe reunir los siguientes requisitos⁹⁴:

- Tener nacionalidad británica, irlandesa o doble nacionalidad británico-irlandesa.
- Haber nacido en Irlanda del Norte.
- Al nacer, uno de sus padres debía tener nacionalidad británica, irlandesa o doble.
- Estar viviendo en RU antes del 31 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, atendiendo a lo dicho anteriormente, podemos observar que Dña. Alisa cumple con esos requisitos al ser la cónyuge de D. Diego, posee nacionalidad británica, es natural de Belfast⁹⁵ y está residiendo en RU antes del 31 de diciembre de 2020.

En caso de que la solicitud fuese aprobada, se le asignará la condición de asentado o preasentado⁹⁶:

La primera la obtendría si consigue probar una residencia continuada de cinco años. Esta condición le proporciona: 1) el derecho de permanecer en el RU por tiempo indefinido; 2) poder iniciar los trámites para obtener la ciudadanía británica; 3) desempeñar un trabajo en RU; 4) usar el NHS; 5) estudiar; 6) ser beneficiario de pensiones; 7) viajar dentro y fuera del RU; 8) reunirse con familiares; 9) los descendientes de cuyos padres tengan esta condición serán considerados ciudadanos británicos; y 10) se puede vivir cinco años consecutivos fuera del RU.

La segunda es obtenida por quienes no pueden acreditar su permanencia continuada por cinco años en el RU. D. Diego se encontraría en esta situación. Se les otorga el derecho de: 1) poder residir en RU durante cinco años; 2) poder lograr la condición de asentado en el futuro; 3) los descendientes cuyos padres tengan esta condición, tendrán ésta; y 4) se puede residir hasta dos años seguidos fuera de RU sin perder esta condición. Asimismo, se les reconoce los derechos 3), 4), 5), 6) y 7) descritos en el párrafo anterior.

4.2.2. Derechos de los trabajadores

Para comenzar, es importante mencionar que aquellos trabajadores de países miembros de la UE, que hayan sido contratados antes del 31 de diciembre de 2020 y que trabajen en RU, deben asegurarse su residencia legal en RU. Para ello, deben solicitar el Plan de Liquidación de la UE.

⁹⁴ Portal web del Gobierno del RU. Apply to the EU Settlement Scheme (settled and pre-settled status). En: <https://www.gov.uk> (en línea). URL: <https://www.gov.uk/settled-status-eu-citizens-families/family-member-eligible-person-from-northern-ireland> (consultado el 31 de mayo de 2021).

⁹⁵ Ciudad y capital de Irlanda del Norte.

⁹⁶ MARTIN SANZ, L.V., *Movilidad, extranjería y nacionalidad*. Madrid: CEF, 2020 [5ª ed.]. pp. 554-560.

El Acuerdo incluye compromisos recíprocos de no reducir el nivel de protección de los trabajadores o dejar de hacer cumplir los derechos laborales de una manera que tenga un efecto en el comercio. Las disposiciones son claras en el sentido de que ambas Partes tienen la libertad y la capacidad de tomar sus propias decisiones sobre cómo regular este asunto, lo que significa que el derecho de la Unión no es tenido en cuenta en RU⁹⁷.

Por tanto, al igual que ocurre con los trabajadores extranjeros de otro tercer Estado, aquellos trabajadores procedentes de países de la Unión serán beneficiarios de los derechos laborales que proporciona el ordenamiento jurídico británico. Los derechos más importantes son los siguientes⁹⁸:

- Obtener el salario mínimo nacional⁹⁹.
- Jornada laboral máxima de 48 horas por semana¹⁰⁰.
- Un tiempo mínimo para hacer un descanso durante el trabajo¹⁰¹.
- 28 días de vacaciones pagadas¹⁰².
- La obtención de permisos por maternidad o paternidad¹⁰³.
- No ser despedido de forma improcedente¹⁰⁴.
- Trabajar en unas correctas condiciones de salud y seguridad¹⁰⁵.
- Abandonar voluntariamente su puesto de trabajo¹⁰⁶.
- Protección contra la discriminación¹⁰⁷.
- Obtener una pensión¹⁰⁸.

5. LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA VERSUS LA NACIONALIDAD INGLESA

A lo largo de este Capítulo, desarrollaré, brevemente, cómo se encuentra regulada la nacionalidad en los ordenamientos jurídicos de España y RU; así como los posibles escenarios que puedan darse en el caso de D. Diego acerca de su nacionalidad española al haber obtenido la británica.

5.1. Consideraciones previas

⁹⁷ UK-EU TRADE AND COOPERATION AGREEMENT, Summary. Diciembre de 2020, p. 19, URL:https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/962125/TCA_SUMMARY_PDF_V1-.pdf (consultado el 1 de junio de 2021).

https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/962125/TCA_SUMMARY_PDF_V1-.pdf

⁹⁸ Portal web del Gobierno del RU. Employment status. En: <https://www.gov.uk> (en línea). URL: <https://www.gov.uk/employment-status/worker> (consultado el 1 de junio de 2021).

⁹⁹ “National Minimum Wage Act 1998”. Artículo 1.1. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/39/data.pdf> (consultado el 1 de junio de 2021).

¹⁰⁰ “The Working Time Regulations 1998”. Artículo 4.1. URL: <https://www.legislation.gov.uk/uksi/1998/1833/made/data.pdf> (consultado el 1 de junio de 2021).

¹⁰¹ “The Working Time Regulations 1998”. Artículo 12 apartados 1 y 4.

¹⁰² “The Working Time Regulations 1998”. Artículo 13.

¹⁰³ “Employment Rights Act 1996”. Artículos 71 y 80. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/18/data.pdf>. (consultado el 1 de junio de 2021).

¹⁰⁴ “Employment Rights Act 1996”. Artículo 94.

¹⁰⁵ “Employment Rights Act 1996”. Artículo 100.

¹⁰⁶ “Employment Rights Act 1996”. Artículo 150.

¹⁰⁷ “Equality Act 2010”. Artículos 39 a 83. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/data.pdf> (consultado el 1 de junio de 2021).

¹⁰⁸ “Pensions Act 2008”. Artículo 1.1. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2008/30/data.pdf> (consultado el 1 de junio de 2021).

Para comenzar, se puede definir la nacionalidad como aquella relación jurídica que se crea entre la persona y el Estado, en virtud de la cual, ésta queda sometida al ordenamiento jurídico de éste; mientras que el ordenamiento jurídico queda obligado a reconocer y respetar los derechos fundamentales y libertades cívicas de la persona¹⁰⁹.

Antes de proceder a analizar el caso concreto de D. Diego, es preciso ver antes cómo los ordenamientos jurídicos español e inglés regulan el tema de la nacionalidad.

5.1.1. La regulación de la nacionalidad en España

La nacionalidad española se encuentra regulada en el Título I del Libro I del Código Civil, artículos 17 a 28, titulado “*De los españoles y extranjeros*”.

La adquisición de la nacionalidad puede ser originaria o derivativa. La adquisición *originaria* es la que se produce en el momento mismo del nacimiento. En cambio, la adquisición *derivativa* implica una adquisición de la nacionalidad por unos hechos o circunstancias posteriores al nacimiento¹¹⁰.

La nacionalidad española de origen se puede obtener por *ius sanguinis*, *ius soli* o por ficción legal¹¹¹.

El *ius sanguinis* viene recogido en el artículo 17.1. a) del CC al decir “*Son españoles de origen ya en el momento del nacimiento, los nacidos de padres y madres españoles*”. Es suficiente que uno de los padres sea español, con independencia de que la ley nacional del progenitor extranjero atribuya al hijo esa nacionalidad extranjera. No importando el lugar del nacimiento, sea España o no, y tampoco si la afiliación es matrimonial o no¹¹².

Mientras, según el *ius soli*, se atribuye la nacionalidad española de origen automáticamente desde el nacimiento a los nacidos en territorio español, cuando cumplan uno de los siguientes requisitos¹¹³: 1) si los padres son extranjeros y uno de éstos también nació en España; 2) si los padres son extranjeros y carecen de nacionalidad o la legislación de éstos no otorga ninguna nacionalidad al hijo; o 3) cuando la afiliación resulta indeterminada¹¹⁴.

La nacionalidad española *por ficción* se refiere a casos en los que se declara la adquisición originaria cuando, en realidad, es derivativa (porque se adquiere después del nacimiento). Estas situaciones se dan, según los apartados 1 y 2 del artículo 19 del CC, cuando: un extranjero menor o mayor de 18 años es adoptado por un español. Y el artículo 17.2 del CC contempla un escenario de atribución tardía de la nacionalidad española cuando se es hijo de español, o se descubre que es español por haber nacido en territorio español, una vez cumplidos los 18 años. En estos casos, hay derecho a optar por la nacionalidad española de origen en el plazo de 2 años después de la adopción¹¹⁵.

Mientras, la adquisición derivativa de la nacionalidad española puede darse por: opción, naturalización o consolidación o posesión de estado¹¹⁶.

La *opción* es la facultad que tiene un extranjero para adquirir la nacionalidad española, si reúne ciertos requisitos. El artículo 20.1 del CC se encarga de regular esta vía

¹⁰⁹ ALBALADEJO, M., *Derecho Civil I, Introducción y Parte General*. Madrid: EDISOFER S.L., 2006 [17ª ed.]. p. 284.

¹¹⁰ LASARTE, C., *Parte General y Derecho de la Persona, Principios de Derecho Civil*. Madrid, Barcelona Buenos Aires, São Paulo: Marcial Pons, 2018 [24ª ed.] pp. 244.

¹¹¹ LASARTE, C., *ob. cit.* p..245.

¹¹² *Ibid.* p. 245.

¹¹³ CC. Artículo 17.1, apartados b), c) y d).

¹¹⁴ LASARTE, C., *ob. cit.* p..245.

¹¹⁵ *Ibid.* p. 246.

¹¹⁶ *Ibid.* p. 247.

distinguiendo tres escenarios. El apartado a) indica: “*Tienen derecho a optar por la nacionalidad española, las personas que hayan estado sujetas a la patria potestad de un español*”; este precepto está pensado para que obtengan la nacionalidad española los hijos de padres extranjeros (o solo uno) que adquieran en un momento posterior la nacionalidad española. La letra b) establece: “*Tiene derecho a optar por la nacionalidad española cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español o haya nacido en España*”; esta letra está ideada para hijos de inmigrantes que perdieron la nacionalidad española cuando obtuvieron la nacionalidad del país de acogida. Por último, la letra c) afirma: “*Tienen derecho a optar a la nacionalidad española las personas que se encuentren comprendidas en el segundo apartado de los artículos 17 y 19*”¹¹⁷.

Otro supuesto de la adquisición derivativa es por *naturalización*, la cual puede ser por carta por naturaleza o residencia. La primera es concedida por el Consejo de Ministros mediante Real Decreto cuando en el interesado concurren circunstancias excepcionales. La segunda es concedida por el Ministerio de Justicia cuando concurren en el sujeto una serie de requisitos¹¹⁸, aunque, en todo caso, se reserva la facultad de denegar la solicitud por motivos justificados de orden público o interés nacional¹¹⁹.

Finalmente, el último supuesto de adquisición derivativa es el de *consolidación o posesión de estado*¹²⁰, cuyos requisitos son: la posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante diez años con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil.

La nacionalidad española se por pierde por: utilización de otra nacionalidad, renuncia o sanción¹²¹.

Sobre la pérdida por sanción¹²², se aplica únicamente a aquellos que adquirieron la nacionalidad española derivativa y se contemplan dos supuestos: 1) durante un período de 3 años, utilizar exclusivamente la nacionalidad a la que hubieran declarado renunciar al adquirir la nacionalidad española; y 2) cuando entren voluntariamente al servicio de las armas o ejerzan cargo político en un estado extranjero contra la prohibición expresa del Gobierno.

Sin embargo, el artículo 26 del CC, indica que un español puede recuperar la nacionalidad si se dan unas condiciones¹²³, ya sea de origen o no.

5.1.2. *La regulación de la nacionalidad en el Reino Unido*

Las bases regulatorias de la nacionalidad británica son complejas debido al historial colonial del país. Sin embargo, la base general de su regulación actual se encuentra en la Ley de Nacionalidad Británica de 1981 (“British Nationality Act 1981”¹²⁴). En la

¹¹⁷ *Ibid.* p. 247.

^E Este requisito es de carácter temporal y se encuentra regulado en el artículo 22 CC. Como norma general el interesado debe haber vivido diez años en España, cinco años para aquellos que son considerados refugiados o dos años si son nacionales de origen de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o de sefardíes. Excepcionalmente bastará la residencia de un año para los que se encuentren en los varios supuestos que enumera el apartado 2 del artículo 22.

¹¹⁹ LASARTE, C., *ob. cit.* p.248.

¹²⁰ CC. Artículo 18.

¹²¹ La explicación sobre la pérdida por utilización de otra nacionalidad y renuncia son tratadas más en detalle en el siguiente epígrafe.

¹²² CC. Artículo 25.

¹²³ Éstas son: haber sido español y haber perdido esa condición, ser residente legal en España, declarar ante el encargado del Registro Civil la voluntad de recuperar la nacionalidad española e inscribir la recuperación en el Registro Civil.

¹²⁴ “British Nationality Act 1981”. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1981/61/data.pdf> (consultado el 21 de mayo de 2021).

actualidad, la nacionalidad británica se puede dividir en dos grupos: categorías activas (aquellas que pueden ser adquiridas por cualquier persona elegible al nacer o por naturalización o registro) y categorías residuales (aquellas que se esperan que desaparezcan con el paso del tiempo, y solo pueden transmitirse en casos excepcionales). A su vez, estas dos categorías se dividen en varios subtipos. Las categorías activas se dividen en: ciudadanía británica, ciudadanía de los Territorios Británicos de Ultramar y ciudadano británico (en el extranjero). Mientras, las categorías pasivas se dividen en: ciudadanía británica de ultramar, súbdito británico, y persona británica protegida¹²⁵.

La ciudadanía británica es el tipo más común de nacionalidad británica. Son ciudadanos británicos: 1) aquellos que tienen una vinculación con las Islas Británicas¹²⁶; 2) con la Ley de Territorios Británicos de Ultramar de 2002 (“British Overseas Territories Act 2002”) quienes viven en los Territorios Británicos de Ultramar¹²⁷; y 3) aquellos que tienen la condición de Ciudadanos del Reino Unido y de las Colonias que poseían derechos de residencia en virtud de la Ley de Inmigración de 1971 (“Immigration Act 1971”) a través de una conexión con el RU¹²⁸.

La ciudadanía de los Territorios Británicos de Ultramar está formada por aquellas personas que mantienen cualquier conexión con alguno de los distintos Territorios Británicos de Ultramar¹²⁹. Como resultado de la Ley de Territorios Británicos de Ultramar de 2002, es posible tener la ciudadanía británica y la de los territorios británicos simultáneamente¹³⁰.

El *status* de ciudadano británico (en el extranjero) fue creado por la Ley de Hong Kong de 1985 (“Hong Kong Act 1985”) y la Orden de Nacionalidad Británica de Hong Kong de 1986 (“British Nationality Hong Kong Order 1986”). Los ciudadanos británicos (en el extranjero) son ciudadanos de los Territorios Británicos de Ultramar, pero que tenían conexión con la antigua colonia de Hong Kong y que solicitaron este *status* antes del traspaso de Hong Kong a la República Popular de China¹³¹.

Los ciudadanos británicos de ultramar son antiguos ciudadanos del Reino Unido y las Colonias que no lograron obtener la ciudadanía británica o la ciudadanía de los Territorios Británicos de Ultramar¹³².

Los súbditos británicos son aquellas personas que: 1) recibieron esta condición en virtud de las Leyes de Nacionalidad de 1948 o 1965; o 2) tienen, además, la ciudadanía irlandesa desde antes de 1949¹³³.

¹²⁵ GOLDSMITH, P., *Citizenship: Our Common Bond* (s.l). pp. 7, 16-17 <http://image.guardian.co.uk/sys-files/Politics/documents/2008/03/11/citizenship-report-full.pdf> (consultado el 7 de junio de 2021).

¹²⁶ Por Islas Británicas, se entiende el territorio que ocupa el RU en Gran Bretaña, la Isla de Irlanda, la Isla de Man y las Islas del Canal).

¹²⁷ “British Nationality Act 1981”. Anexo 6. Éstos son: Acrotiri y Dhekelia, Anguila, Bermudas, Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, Islas Caimán, Islas Malvinas, Islas Caimán, Islas Pitcairn, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Ascensión y Tristán de Acuña, el Territorio Antártico Británico y el Territorio Británico en el Océano Índico. Sin embargo, la Ley de Territorios Británicos de 2002 excluye de la concesión de la ciudadanía británica al territorio de Acrotiri y Dhekelia.

¹²⁸ GOLDSMITH, P., *ob. cit.* p. 130.

¹²⁹ “British Nationality Act 1981”. Artículo 23.

¹³⁰ “British Overseas Territories Act 2002”. Artículo 3.

¹³¹ “The Hong Kong (British Nationality) Order 1986”. Artículo 4. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukxi/1986/948/made/data.pdf> (consultado el 21 de mayo de 2021).

¹³² “British Nationality Act 1981”. Artículo 26.

¹³³ “British Nationality Act 1981”. Artículos 30 y 31.

La condición de persona británica protegida se deriva de partes del antiguo Imperio Británico que eran protectorados o estados protegidos con gobernantes nominalmente independientes, pero que se encontraban bajo la protección de la Corona Británica y que formaban parte oficial de los dominios del Imperio¹³⁴.

La ciudadanía británica se puede adquirir de las siguientes formas: 1) *ius soli*¹³⁵: a partir del 1 enero de 1983, cualquier persona nacida en las Islas Británicas, Islas del Canal o Islas Malvinas de un padre o madre que sea ciudadano británico o que resida en estos territorios es automáticamente ciudadano británico por nacimiento; esta regla también se aplica a los nacidos de esos padres en cualquier Territorio Británico de Ultramar, excepto Akrotiri y Dhekelia; 2) *ius sanguinis*¹³⁶: esto es, aquellos nacidos en el extranjero, cuando uno de los padres es ciudadano británico; 3) *naturalización*¹³⁷: ésta es otorgada por el Ministro del Interior, quien puede otorgar la ciudadanía británica a cualquier persona que crea conveniente, el Ministerio de Interior establece unos requisitos¹³⁸ para lograr la naturalización, aunque puede negársela a pesar de que los reúna; 4) *registro*¹³⁹: está pensado para menores, otras formas de nacionalidad británica, ciudadanos residentes en en Akrotiri y Dhekelia, apátridas y personas nacidas de madres británicas entre 1961 y 1983; y 5) *adopción*¹⁴⁰: una persona adoptada por un ciudadano británico adquiere la ciudadanía británica automáticamente solo si la orden de adopción es dictada por un tribunal del RU, las Islas del Canal o la Isla de Man a partir del 1 de enero de 1983 o algún tribunal de un Territorio Británico de Ultramar a partir del 21 de mayo de 2002, y también si se trata de una adopción en virtud de la Convención de La Haya de 1993 sobre Adopción Internacional efectuada a partir del 1 de junio de 2003 y los adoptantes son residentes habituales en las Islas Británicas en esa fecha.

Asimismo, la nacionalidad británica puede perderse de las siguientes formas: a) *renuncia*¹⁴¹: el interesado puede, mediante una declaración dirigida al Ministro del Interior, renunciar a su nacionalidad en caso de registrarse una declaración con la intención de adquirir otra nacionalidad, pero si ésta no se logra adquirir dentro de los seis meses posteriores al registro, no entra en vigor y la persona continúa siendo ciudadano británico, únicamente aquellos que poseían ciudadanía británica pueden volver a recuperarla tras la renuncia¹⁴²; b) *pérdida automática*: no se aplica a ciudadanos británicos, se aplica a ciudadanos de los Territorios Británicos de Ultramar que adquieran otra nacionalidad; y c) *privación*¹⁴³: el Secretario de Estado puede retirar la nacionalidad

¹³⁴ “The British Protectorates, Protected States and Protected Persons Order 1982”. Artículo 6. URL: https://www.legislation.gov.uk/ukxi/1982/1070/pdfs/ukxi_19821070_en.pdf (consultado el 21 de mayo de 2021)

¹³⁵ “British Nationality Act 1981”. Artículo 1

¹³⁶ *Ibid.* Artículo 2.

¹³⁷ “British Nationality Act 1981”. Artículo 6.

¹³⁸ “British Nationality Act 1981”. Anexo 1. Estos requisitos varían si el solicitante está, o no, casado o en pareja civil con un ciudadano británico. En el caso de estarlo éstos son: tener un permiso de residencia indefinido, haber vivido legalmente en las Islas Británicas durante 3 años, haber demostrado buen carácter, demostrar un conocimiento suficiente de la vida en el RU bien mediante un examen o con clases y demostrar un cierto nivel de inglés, galés o gaélico escocés. En el caso de no estar casado o con pareja civil serían: residencia legal de cinco años en el RU, permiso indefinido de residencia retenido durante doce meses, demostrar la intención de continuar viviendo en las Islas Británicas o en el extranjero para el Gobierno Británico o una empresa británica, demostrar un buen carácter y demostrar un cierto nivel de inglés, galés o gaélico escocés.

¹³⁹ “British Nationality Act 1981”. Artículos 3, 4(2), 4A, 4B y 4C.

¹⁴⁰ “British Nationality Act 1981”. Artículo 1.

¹⁴¹ “British Nationality Act 1981”. Artículo 12.

¹⁴² “British Nationality Act 1981”. Artículo 13.

¹⁴³ “British Nationality Act 1981”. Artículo 40 (2) y (3).

si la privación favorece el orden público o si la nacionalidad se obtuvo mediante fraude, falsa representación o encubrimiento de hechos.

5.2. Supuestos que pueden darse en el caso de D. Diego R.P.

5.2.1. Una situación imposible: la doble nacionalidad

Se podría definir la doble nacionalidad como la condición de ser ciudadano de dos naciones simultáneamente como consecuencia de un conflicto positivo de nacionalidad¹⁴⁴.

En el caso de España, el artículo 11.3 de la Constitución establece la compatibilidad de una serie de nacionalidades extranjeras con la nacionalidad española. Tal precepto indica:

El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con los países iberoamericanos o con aquellos que hayan tenido o tengan una particular vinculación con España. En estos mismos países, aun cuando no reconozcan a sus ciudadanos un derecho recíproco, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen.

Además de los países iberoamericanos¹⁴⁵, los países que tienen una especial vinculación con España son: Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal y, recientemente, Francia¹⁴⁶. De aquí se concluye que España no tiene suscrito ningún tratado de doble nacionalidad con RU.

En suma, aunque RU permite la doble ciudadanía¹⁴⁷, el ordenamiento jurídico español dispone que ésta sólo es posible cuando hay un tratado internacional suscrito entre España con países iberoamericanos o con los que España tiene una particular vinculación.

5.2.2. Pérdida voluntaria de la nacionalidad española

Uno de los casos más evidentes que puede suceder es la pérdida de la nacionalidad española por haber adquirido otra nacionalidad, en este caso la británica.

Esta clase de pérdida viene recogida en el artículo 24.1 del CC. Y se produce cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Transcurso de un plazo de tres años a contar respectivamente desde la obtención voluntaria de la nacionalidad extranjera.
- b) Residencia habitual en el extranjero.

5.2.3. Conservación de la nacionalidad española

En algunas ocasiones, una vez adquirida una nacionalidad, la otra se conserva. La pasividad del sujeto no impide que se pierda. Incluso en casos en que, residiendo un español en el extranjero, la ley del país le otorgue su nacionalidad por el simple hecho de

¹⁴⁴ Doble nacionalidad. En: <https://dpej.rae.es> (en línea). URL: <https://dpej.rae.es/lema/doble-nacionalidad> (consultado el 21 de mayo de 2021).

¹⁴⁵ Chile (Convenio de 24 de mayo de 1958), Perú (Convenio de 16 de mayo de 1959), Paraguay (Convenio de 25 de junio de 1959), Nicaragua (Convenio de 25 de julio de 1961), Guatemala (Convenio de 28 de julio de 1961), Bolivia (Convenio de 12 de octubre de 1961), Ecuador (Convenio de 4 de marzo de 1964), Costa Rica (Convenio de 8 de junio de 1964), Honduras (Convenio de 15 de junio de 1966), República Dominicana (Convenio de 15 de marzo de 1968), Argentina (Convenio de 14 de abril de 1969) y Colombia (Convenio de 27 de junio de 1979). GALVEZ MUÑOZ, L. Sinopsis del artículo 11. En: <https://app.congreso.es/consti/index.htm> (en línea). URL: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=11&tipo=2> (consultado el 21 de mayo de 2021).

¹⁴⁶ Nota informativa del Palacio de La Moncloa. Convenio de nacionalidad entre España y Francia. En: <https://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/index.aspx> (en línea). URL: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/241120-enlaceconvenio.aspx> (consultado el 21 de mayo de 2021).

¹⁴⁷ Portal web del Gobierno del RU. Dual citizenship. En: <https://www.gov.uk> (en línea). URL: <https://www.gov.uk/dual-citizenship> (consultado el 21 de mayo de 2021).

tal residencia. El Derecho español establece que para no perder la nacionalidad española es preciso un acto del sujeto tendente a conservarla. En caso de no haber ese acto de “conservación”, entonces se pierde¹⁴⁸.

A ello se refiere la Ley 36/2002, de 8 de octubre, de modificación del Código Civil en materia de nacionalidad, que introdujo una modificación del artículo 24.1 del CC mediante la cual los interesados pueden evitar la pérdida si dentro del plazo indicado, declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

5.2.4. Pérdida de la nacionalidad española por renuncia

Esta posibilidad está contemplada en el numeral 2 del artículo 24 del CC. Para que un español emancipado pueda acogerse a este artículo, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Renuncia expresa a la nacionalidad española.
- b) Tener otra nacionalidad.
- c) Residir habitualmente en el extranjero.

Estos requisitos son cuantitativos, es decir, deben concurrir los tres para que se produzca esta pérdida de la nacionalidad española por renuncia.

En caso de cumplirse todos, la pérdida de la nacionalidad se produce de forma inmediata, sin necesidad de que transcurra ningún tipo de plazo.

6. EL NUEVO ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO UNIDO EN RELACIÓN CON LA PESCA

En este Capítulo final, abordaré el ACC. Hablaré, en primer lugar, de sus características generales y, posteriormente, me centraré en la parte referida a la pesca, explicando, en primer lugar, la PPC y luego el marco normativo de la pesca y el régimen de exportaciones pactado en el Acuerdo.

6.1. El nuevo Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión europea y el Reino Unido: cuestiones generales

El ACC es un tratado de libre comercio celebrado entre la UE y el RU, creado al amparo del artículo 217 del TFUE, según el cual: “*La Unión podrá celebrar con uno o varios terceros países o con organizaciones internacionales acuerdos que establezcan una asociación que entrañe derechos y obligaciones recíprocos, acciones comunes y procedimientos particulares*”.

Fue aprobado por las partes negociadoras el 24 de diciembre de 2020 y empezó a aplicarse provisionalmente a partir del 1 de enero de 2021. No fue hasta el 1 de mayo de 2021 cuando entró formalmente en vigor tras finalizar los procesos de ratificación por ambas partes, siendo el Parlamento británico el primero en suscribirlo el 30 de diciembre de 2020 y el Consejo de la UE el 29 de abril de 2021¹⁴⁹.

Además del comercio de bienes y servicios, el Acuerdo abarca una extensa cantidad de materias, entre las más importantes se encuentran: a) *transporte*, se prevé una

¹⁴⁸ ALBALADEJO M. *ob. cit.* p. 297.

¹⁴⁹ Nota de prensa del Consejo Europeo. EU-UK trade and cooperation agreement: Council adopts decision on conclusion. (s.l.), 29 de abril de 2021. URL: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2021/04/29/eu-uk-trade-and-cooperation-agreement-council-adopts-decision-on-conclusion/> (consultado el 30 de mayo de 2021).

conectividad continua y sostenible en los sectores aéreo, por carretera, ferroviario y marítimo y se garantiza la competencia entre los operadores de la UE y del RU, con el fin de evitar perjudicar la seguridad y los derechos de los pasajeros y trabajadores; b) *energía*, se regula un nuevo modelo para el comercio y la interconectividad del sector energético, de cara a lograr una competencia abierta y leal, y se prevén normas en materia de seguridad para la energía en alta mar y la producción de energías renovables; c) *medioambiente*, ambas partes se comprometen a la defensa del medioambiente, lucha contra el cambio climático y la tarificación del carbono; d) pesca¹⁵⁰; e) derechos sociales y laborales; f) transparencia fiscal; g) ayudas estatales; y h) coordinación en materia de seguridad social.¹⁵¹

Además de lo anterior, el ACC establece un nuevo marco para la cooperación policial y judicial en materia penal y civil. Reconoce la necesidad de una cooperación reforzada entre las autoridades policiales y judiciales nacionales, especialmente para combatir y perseguir la delincuencia y el terrorismo transfronterizos. Ahora bien, se posibilita que la cooperación en materia de seguridad pueda suspenderse en caso de que el RU falte a su compromiso de seguir cumpliendo el Convenio Europeo de Derechos Humanos y su aplicación interior¹⁵².

Para lograr la máxima seguridad jurídica, el Acuerdo contiene un capítulo sobre gobernanza con el fin de cómo aplicar y controlar éste. Se establece un Consejo de Asociación Conjunto, que garantiza que el Acuerdo se aplique e interprete correctamente, y donde se debatan todas las cuestiones que surjan¹⁵³.

A petición del RU, el Acuerdo no abarca la cooperación en materia de política exterior, seguridad exterior y defensa; decisiones relativas a las equivalencias en el ámbito de los servicios financieros, régimen de protección de datos del RU o la evaluación de su régimen sanitario y fitosanitario a efectos de su inclusión en la lista como tercer país autorizado a exportar productos alimenticios a la Unión¹⁵⁴.

6.2. La pesca en el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido

6.2.1. Un antecedente: la Política Pesquera Común

La PPC es el conjunto de normas y mecanismos orientados a regular la conservación y explotación de los recursos acuáticos vivos (peces, crustáceos y moluscos) y la acuicultura, así como su transformación y comercialización en el ámbito de la UE¹⁵⁵.

El Tratado de Roma por el que se estableció la CEE no menciona en ningún apartado el tema de la pesca. Según Díez Patier: *“Ya desde la creación de la Comunidad, los seis estados fundadores¹⁵⁶ se comprometieron a elaborar una política común de la pesca en*

¹⁵⁰ Este tema se tratará de forma detallada en el siguiente epígrafe.

¹⁵¹ Nota de prensa de la Comisión Europea. Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido: proteger los intereses europeos y garantizar la competencia leal y la cooperación ininterrumpida en los ámbitos de interés mutuo. Bruselas, 24 de diciembre de 2020. URL: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_2531 (consultado el 30 de mayo de 2021).

¹⁵² *Ibid.*

¹⁵³ *Ibid.*

¹⁵⁴ Portal web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Acuerdo de comercio y cooperación entre la Unión Europea y Reino Unido. En: <https://www.mincotur.gob.es/es-es/Paginas/index.aspx> (en línea) URL: <https://comercio.gob.es/es-es/brexit-comercio/Paginas/acuerdo-comercio-cooperacion.aspx> (consultado el 30 de mayo de 2021).

¹⁵⁵ De lo que se extrae de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (UE) n° 1380/2013.

¹⁵⁶ Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y la República Federal de Alemania

*el marco de la política agraria común*¹⁵⁷”. Sin embargo, como consecuencia del artículo 38.1 del Tratado de Roma, los productos de pesca fueron calificados como agrarios: “*El mercado común abarcará la agricultura y el comercio de los productos agrícolas. Por productos agrícolas se entienden los productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquéllos*”. No obstante, en 2009, entra en vigor con el Tratado de Lisboa, el TFUE. Este texto, a diferencia del Tratado de Roma, sí recoge, a lo largo de su articulado, el tema de la pesca. Podemos encontrar este tema en los artículos: 3.1 d) que dispone: “*La Unión dispondrá de competencia exclusiva en: la conservación de los recursos biológicos dentro de la política pesquera común*”; 4.2. d), según el cual la Unión dispondrá de competencia compartida en “*la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos*”; y 38 a 43, destacando el primer párrafo del apartado 1 del artículo 38, que dice: “*La Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca*”¹⁵⁸.

El interés por el desarrollo de una política pesquera comunitaria nació como consecuencia de las negociaciones de ampliación de la Comunidad, ya que los posibles candidatos¹⁵⁹ poseían flotas pesqueras considerables¹⁶⁰. Así, en 1970, fueron aprobados los Reglamentos 2141/70 sobre establecimiento de una política pesquera común de estructuras en el sector de la pesca y 2142/70 sobre organización común en el sector de productos pesqueros. Con estos reglamentos, ya se puede hablar del establecimiento de una PPC, marcada por el principio de no discriminación y protección de los pescadores locales¹⁶¹.

Actualmente, el régimen de la PPC se regula por el Reglamento (UE) n°1380/2013, en vigor desde el 1 de enero de 2014.

El apartado 2 del Reglamento (UE) n° 1380/2013, recoge el ámbito de aplicación de la PPC:

La PPC cubrirá las actividades contempladas en el apartado 1, cuando estas se lleven a cabo:

- a) en el territorio de los Estados miembros a los que se aplica el Tratado; o
- b) en aguas de la Unión, incluso si las desarrollan buques pesqueros que enarbolen el pabellón de terceros países o estén registrados en ellos; o
- c) por buques pesqueros de la Unión fuera de las aguas de la Unión; o
- d) por nacionales de Estados miembros, sin perjuicio de la responsabilidad principal del Estado del pabellón.

Se centra fundamentalmente en cinco aspectos: a) la conservación y gestión de los recursos marinos y protección de los ecosistemas marinos¹⁶²; b) la vigilancia y control de

¹⁵⁷ DÍEZ PATIER, E. Historia de la Política Pesquera Comunitaria. En: *Revista de Estudios Agrosociales*, n° 134, 1986. p. 148. URL: https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_reas/r134_05.pdf

¹⁵⁸ Parlamento Europeo. Fichas temáticas sobre la Unión Europea: La Política Pesquera Común: orígenes y evolución. URL: https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_3.3.1.pdf (consultado el 2 de junio de 2021).

¹⁵⁹ Reino Unido, Dinamarca, Irlanda y Noruega.

¹⁶⁰ LUTCHAN I, *et al.*, *Towards a Reform of the Common Fisheries Policy in 2012 -a CFP Health Check*. Londres: Institute for European Environmental Policy, 2009. p. 12. URL: https://ieep.eu/uploads/attachments/f5cab7b0-ad91-43dd-97a5-042ee8bb5b5b/cfp_healthcheck.pdf?v=63664509720

¹⁶¹ DÍEZ PATIER, E., *ob. cit.* p. 150.

¹⁶² Reglamento (UE) n° 1380/2013. Considerando 2 y artículo 2 apartados 1 a 3.

las actividades vinculadas al sector¹⁶³; c) la reestructuración del sector de la pesca mediante el Instrumento financiero de orientación de la pesca¹⁶⁴ ¹⁶⁵; d) la organización de los mercados de los productos de la pesca y de la acuicultura¹⁶⁶; y e) las relaciones y acuerdos en el ámbito de la pesca con terceros países y las organizaciones internacionales de pesca en las aguas internacionales¹⁶⁷.

De los aspectos citados anteriormente, el más importante es el primero. El sistema de gestión de recursos de la PPC se basa en la determinación de los niveles básicos de capturas de poblaciones, determinadas en función de los TAC, y su distribución entre los diferentes EEMM en forma de cuotas nacionales. Determinar los TAC supone fijar las cantidades máximas de peces que pueden capturarse de una población durante un período de tiempo. Cada año son fijados los TAC, estipulando la parte disponible para la UE y los terceros Estados, así como las condiciones específicas en las que deban efectuarse esas capturas¹⁶⁸.

6.2.2. *El sector pesquero con el nuevo Acuerdo de Cooperación y Comercio*

Es preciso comenzar indicando que, al haber abandonado la PPC¹⁶⁹, el RU se ha convertido en un Estado costero independiente, y tanto su mar territorial como su ZEE¹⁷⁰ han dejado de formar parte de las aguas de la UE¹⁷¹.

La pesca ha sido uno de los temas clave durante las negociaciones, llegando a poner en riesgo la consecución del Acuerdo. Aunque se trata de un sector con escaso peso económico¹⁷², se trata de un tema con un gran peso político, sobre todo para RU, en palabras de Javier Garat¹⁷³:

Claramente, hay un aspecto político muy importante. Desde el primer momento, incluso antes de que el referéndum tuviera éxito, se utilizó la pesca como bandera de las emociones de los británicos para lanzar los mensajes de que “vamos a recuperar nuestra soberanía”. “Vamos a expulsar a nuestras flotas de la Unión Europea y vamos a tener muchas más oportunidades de pesca en nuestras aguas”¹⁷⁴.

El Epígrafe Quinto de la Segunda Parte del ACC regula el nuevo marco normativo sobre la pesca entre RU y la UE.

¹⁶³ *Ibid.* Considerando 59.

¹⁶⁴ *Ibid.* Considerando 63.

¹⁶⁵ Fondo Europeo de Pesca, y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

¹⁶⁶ Reglamento (UE) n° 1380/2013. Considerando 57.

¹⁶⁷ *Ibid.* Considerando 50.

¹⁶⁸ Consejo Europeo. Gestión de las poblaciones de peces de la UE. En: Consejo Europeo (en línea). URL: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fish-stocks/> (consultado el 2 de junio de 2021).

¹⁶⁹ UK-EU TRADE AND COOPERATION AGREEMENT, Summary. Epígrafe V, Apartado 122, p. 24.

¹⁷⁰ La extensión del mar territorial es de 12 millas náuticas; mientras que la de la ZEE es de 200 millas náuticas.

¹⁷¹ El artículo 41 de la “Marine and Coastal Access Act 2009” faculta al RU a modificar la extensión de su ZEE. Esta, a su vez, se plasmó en la *Exclusive Economic Order 2013*. Naciones Unidas, Derecho del Mar. En: *Boletín del derecho del mar* n° 84, 2017, pp. 16-27. URL: https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinpdf/LOS_84_WEB.pdf (consultado el 2 de junio de 2021).

¹⁷² En 2018, el sector primario representó sólo un 0,7% del Producto Interior Bruto británico. Junta de Andalucía, Oficina de promoción de negocios del Reino Unido. El éxito es para los que vuelan, si quieres volar vuela. Ficha país Reino Unido 2018 p. 4. URL: https://www.extenda.es/wp-content/uploads/2018/01/ficha_reino_unido.pdf (consultado el 10 de junio de 2021).

¹⁷³ Presidente de Europêche, asociación de las organizaciones nacionales de empresas pesqueras de la UE.

¹⁷⁴ D. RIVADENEYRA, *Brexit: ¿Por qué la pesca es el mayor obstáculo en negociaciones entre UE y Reino Unido?* En: <https://www.rfi.fr/es/> (en línea) (s.l.), 18 de diciembre de 2020. URL: <https://www.rfi.fr/es/programas/enfoque-internacional/20201218-brexit-la-pesca-obstaculo-principal-en-negociaciones-entre-ue-y-reino-unido> (consultado el 10 de junio de 2021).

Según el acuerdo, el 25% de la cuota de la UE existente en aguas del Reino Unido se transferirá al RU durante un período de 5 años y medio hasta el 30 de junio de 2026, con porcentajes específicos acordados para cada población pesquera. Y a su vez, la flota del RU deja de aplicar el sistema de "estabilidad relativa" previsto por la PPC, es decir, los buques del RU podrán realizar una mayor proporción de los desembarques totales¹⁷⁵ de las aguas del RU y la UE en el futuro¹⁷⁶.

El “Resumen” elaborado por el Gobierno británico sobre el ACC (“Government Summary Explainer”) afirma: “*el acuerdo reconoce firme y explícitamente la soberanía del Reino Unido sobre nuestras aguas de pesca y nos coloca en condiciones de reconstruir nuestra flota pesquera y aumentar las cuotas en los próximos años*”¹⁷⁷. El resumen del Gobierno también establece las áreas en las que el RU y la UE continuarían trabajando juntos:

El Acuerdo establece los objetivos y principios para la gestión de la pesca que comparten el Reino Unido y la UE. Consagra nuestro compromiso conjunto con la ordenación pesquera sostenible junto con los principios compartidos de promover la sostenibilidad ambiental, social y económica a largo plazo; proteger a los juveniles y los peces en desove; proteger los ecosistemas marinos; y cooperación oportuna, incluido el intercambio de datos para gestionar la conservación y combatir la pesca ilegal¹⁷⁸.

Durante los primeros cinco años, los anexos 1 y 2 del ACC sobre pesca (FISH 1 y 2) recogen las poblaciones de peces compartidas y la división de los TAC para cada Parte hasta 2026; estos nuevos acuerdos de cuotas se irán introduciendo gradualmente a lo largo de estos cinco años para que las respectivas flotas puedan adaptarse a las nuevas circunstancias. También habrá un período de ajuste para el acceso a las aguas, incluido el acceso a una parte limitada de las aguas territoriales del RU para los buques que hayan pescado regularmente en estas áreas entre 2012 y 2016, lo que proporciona un acceso estable durante cinco años y medio. El acceso mutuo continuará en el área de 6-12 millas náuticas en las zonas de pesca al sur, sureste y suroeste del RU para las poblaciones excluidas de las cuotas¹⁷⁹. Una vez finalizado el período de transición de cinco años y medio, la UE y el RU negociarán anualmente sobre los TAC para cada una de las 87 poblaciones enumeradas en los anexos 1 y 2¹⁸⁰.

Aplicando estas reglas, el RU realizará negociaciones pesqueras anuales con la UE junto con las negociaciones con otros Estados ribereños y organizaciones internacionales sobre los TAC para las poblaciones compartidas.

El Acuerdo incluye la obligación de cada Parte de asegurar que sus buques cumplan con las reglas y medidas de gestión establecidas por la otra Parte en sus aguas¹⁸¹.

Asimismo, se establece la creación de un Comité especializado en pesca, copresidido por un representante de ambas Partes, que proporcionará un foro para que el RU y la UE debatan y cooperen sobre temas pesqueros. Entre éstos, se encuentran: cooperación antes de las consultas pesqueras anuales, estrategias plurianuales, intercambio de datos y monitoreo y cumplimiento. Se reunirá, como mínimo, una vez al año¹⁸².

¹⁷⁵ Los desembarques totales son el peso de las capturas desembarcadas en puerto.

¹⁷⁶ UK-EU TRADE AND COOPERATION AGREEMENT, Summary. Epígrafe V, Apartado 125, p. 24.

¹⁷⁷ *Ibid.* Trade and Cooperation Agreement: Overview, Párrafo 4, p. 6.

¹⁷⁸ *Ibid.* Epígrafe V, Apartado 124, p.24.

¹⁷⁹ *Ibid.* Epígrafe V, Apartado 126, p. 24.

¹⁸⁰ ARES, E., UK-EU Trade and Cooperation Agreement Fisheries. (s.l.) En: *Biblioteca de la Cámara de los Comunes*, nº 9174, 18 de marzo de 2021 p 9. URL: <https://commonslibrary.parliament.uk/research-briefings/cbp-9174/> (consultado el 2 de junio de 2021).

¹⁸¹ *Ibid.* Epígrafe V, Apartado 129, p. 25.

¹⁸² *Ibid.* Epígrafe V, Apartado 130, p. 25.

El Acuerdo prevé arreglos de compensación en caso de que una Parte decida reducir o retirar el acceso a sus aguas, donde se están aplicando los TAC provisionales, permitiendo la imposición de aranceles a los productos pesqueros. Junto a lo anterior, una Parte también podrá suspender la aplicación de partes o la totalidad de las disposiciones comerciales del ACC, incluido también el transporte por carretera, cuando la otra parte infrinja el epígrafe sobre pesca. Todas estas medidas deben ser proporcionales al impacto económico y social causado por las acciones de la otra Parte y están sujetas a arbitraje¹⁸³. Este Acuerdo podrá rescindirse en cualquier momento con un preaviso de nueve meses. Si éste es rescindido, las obligaciones de las Partes continuarán aplicándose hasta el final de ese año¹⁸⁴.

El artículo FISH.18 prevé una revisión del epígrafe sobre pesca cuatro años a contar desde el final del período de ajuste el 30 de junio de 2026. Esto podrá repetirse así cada cuatro años. Las revisiones considerarán las disposiciones para el acceso a las aguas, el cumplimiento del título, la naturaleza y el alcance de la cooperación bajo el título y cualquier otro elemento acordado a través del Comité Especializado de Pesca¹⁸⁵.

Finalmente, el Acuerdo contiene disposiciones sobre las Dependencias de la Corona¹⁸⁶, las cuales, siempre que sus respectivas jurisdicciones así lo permitan, concederán a los buques de la UE el derecho a pescar en sus aguas a niveles compatibles con un historial de pesca establecido entre 2017 y 2020, garantizando, además, que puedan beneficiarse de las disposiciones sobre mercancías del Acuerdo. A su vez, los buques de estos territorios tendrán acceso a las aguas de los EEMM de la Unión¹⁸⁷.

6.2.3. *El régimen de las exportaciones de pescado bajo el nuevo Acuerdo de Cooperación y Comercio*

Para comenzar, el régimen de las exportaciones será distinto en función de si se realizan en Gran Bretaña o Irlanda del Norte, ya que el Protocolo le da un trato diferente.

En el primer caso, al ser considerado el RU como un tercer país, supone que hay más requisitos para poder introducir productos británicos dentro de la Unión¹⁸⁸:

- Las normas de origen¹⁸⁹ se aplicarán a las mercancías con el fin de calificar las condiciones comerciales preferenciales en virtud del Acuerdo.
- Todas las importaciones estarán sujetas a formalidades aduaneras y deberán cumplir con las reglas de la parte importadora.
- Todas las importaciones a la UE deben cumplir con todas las normas de la UE y estarán sujetas a verificaciones y controles reglamentarios por motivos de seguridad, salud y otras políticas públicas.

¹⁸³ *Ibid.* Epígrafe V, Apartado 128, p. 25.

¹⁸⁴ *Ibid.* Epígrafe V, Apartado 131, p. 25.

¹⁸⁵ Ares, E. *ob. cit.* p. 10.

¹⁸⁶ Las Dependencias de la Corona son territorios autónomos propiedad de la Corona británica que ni forman parte del RU ni de su territorio de ultramar. Están formadas por tres territorios: la Isla de Man, Bailía de Jersey y Bailía de Guernsey.

¹⁸⁷ UK-EU TRADE AND COOPERATION AGREEMENT, Summary. Epígrafe V, Apartado 132, p. 25.

¹⁸⁸ Ares, E. *ob. cit.* pp. 4-5.

¹⁸⁹ Esto es, los criterios necesarios para concretar el origen nacional de un producto. Es importante, porque en virtud del origen, los derechos y restricción de la importación pueden cambiar. Página de la Organización Mundial del Comercio. Información técnica sobre las normas de origen. En: <https://www.wto.org/indexsp.htm> (en línea). URL: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/roi_s/roi_info_s.htm#:~:text=Las%20normas%20de%20origen%20son,origen%20de%20los%20productos%20importados. (consultado el 3 de junio de 2021).

Aunque el RU haya logrado obtener el reconocimiento de la UE en cuanto a que las exportaciones británicas de alimentos, plantas y animales vivos cumplen los requisitos sanitarios y fitosanitarios de la Unión, éstos están sometidos, además, a controles en la frontera entre el RU y la UE. Esto ha provocado un retraso para los exportadores de pescado, ya que deben adaptarse a la nueva situación en la frontera¹⁹⁰.

Las exportaciones de productos del mar procedentes de Gran Bretaña deberán ir acompañadas de la documentación pertinente que incluya: a) certificados sanitarios de exportación; b) certificados de captura; c) declaraciones personalizadas y d) notificaciones previas¹⁹¹.

La UE y el RU han acordado no aplicar derechos de importación o exportación a las mercancías de origen británico o de la UE comercializadas entre sus respectivos territorios. Sin embargo, la UE y el RU están en uniones aduaneras distintas, ello significa que los procedimientos aduaneros (como la presentación de declaraciones de importación y exportación) seguirán siendo necesarios, incluso si no se pagan aranceles¹⁹².

Sin embargo, lo anterior no significa que todas las mercancías puedan circular libremente una vez que cumplan con los requisitos anteriores. La UE prohíbe la importación de la mayoría de los moluscos bivalvos, como mejillones y ostras, que no hayan sido purificados antes de la exportación¹⁹³.

En el caso de Irlanda del Norte, será de aplicación lo que prevea su respectivo Protocolo.

El artículo 4 del Protocolo reconoce a Irlanda del Norte como parte del territorio aduanero del RU. No obstante, es importante mencionar lo que dicen los apartados 3 y 5 del artículo 5 de éste en cuanto a sus exportaciones hacia la UE.

3. La legislación que se define en el artículo 5, punto 2, del Reglamento (UE) n.º 952/2013¹⁹⁴ se aplicará a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte (con exclusión de las aguas territoriales del Reino Unido). No obstante, el Comité Mixto establecerá las condiciones, incluso en términos cuantitativos, en que se eximirá de derechos a determinados productos de la pesca y de la acuicultura, contemplados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁹⁵, que sean introducidos en el territorio aduanero de la Unión definido en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 por buques que enarboleden pabellón del Reino Unido y cuyo puerto de registro se encuentre en Irlanda del Norte.

5. Los artículos 30 y 110 del TFUE se aplicarán a y en el Reino Unido en lo que respecta a Irlanda del Norte. Se prohibirán las restricciones cuantitativas a la exportación y la importación entre la Unión e Irlanda del Norte.

El artículo 30 del TFUE se refiere a la Unión Aduanera y dispone: “*Quedarán prohibidos entre los Estados miembros los derechos de aduana de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente. Esta prohibición se aplicará también a los derechos de aduana de carácter fiscal*”. Mientras, el artículo 110 del TFUE se trata de una disposición fiscal según la cual: “*Ningún Estado miembro gravará directa o indirectamente los*

¹⁹⁰ Ares, E. *ob. cit.* pp. 4-5.

¹⁹¹ UK exit from the EU. En: <https://www.seafish.org> (en línea). URL: <https://www.seafish.org/trade-and-regulation/UK-exit-from-the-EU> (consultado el 3 de junio de 2021).

¹⁹² Ares, E. *ob. cit.* p. 5.

¹⁹³ *Ibid.*

¹⁹⁴ El apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 952/2013 define lo que se entiende por “legislación aduanera” y esto es el cuerpo legal integrado por: a) el código y las disposiciones para completarlo o para su ejecución adoptadas a nivel de la Unión o a nivel nacional; b) el arancel aduanero común; c) la legislación relativa al establecimiento de un régimen de la Unión de franquicias aduaneras; y d) los acuerdos internacionales que contengan disposiciones aduaneras aplicables a la Unión.

¹⁹⁵ Este Anexo contempla una enumeración de productos de la pesca y de la acuicultura a que se aplica la Organización Común de Mercados Agrícolas.

productos de los demás Estados miembros con tributos internos, cualquiera que sea su naturaleza, superiores a los que graven directa o indirectamente los productos nacionales similares”.

En suma, los productos de Irlanda del Norte pueden circular libremente por el Mercado Único de la UE y permanecer sujetos a las reglas de éste, sin la posibilidad de establecer aranceles. Y esto incluye, también, las normas del IVA de la UE¹⁹⁶.

En el ámbito pesquero, mención a que las normas de la UE prohíben la exportación de angulas fuera de la UE, al ser consideradas como una especie en peligro de extinción¹⁹⁷. Esto afecta a la que la pesca de las anguilas de Lough Neagh en Irlanda del Norte. Esto se traduce en que este animal no se podrá exportar ni a la UE ni al resto del RU, según el Protocolo¹⁹⁸.

Ahora bien, en el caso de las exportaciones de Irlanda del Norte al resto del RU, a esto se refiere el artículo 6 del Protocolo, especialmente sus apartados 2 y 3:

2. Habida cuenta de que Irlanda del Norte es parte integrante del mercado interior del Reino Unido, la Unión y el Reino Unido se esforzarán al máximo para facilitar el comercio entre Irlanda del Norte y otras partes del Reino Unido, de conformidad con la legislación aplicable y tomando en consideración sus respectivos regímenes normativos, así como su ejecución. El Comité Mixto hará un seguimiento permanente de la aplicación del presente apartado y adoptará las recomendaciones correspondientes a fin de evitar los controles en los puertos y los aeropuertos de Irlanda del Norte en la medida de lo posible.

3. Ninguna disposición del presente Protocolo impedirá que un producto procedente de Irlanda del Norte sea presentado como procedente del Reino Unido al introducirlo en el mercado de Gran Bretaña.

En conclusión, las mercancías que se trasladan de Irlanda del Norte al resto del RU no están sujetas a comprobaciones o controles siempre que cumplan con la llamada calificación de “acceso sin restricciones”. Reciben esta calificación las mercancías procesadas en Irlanda del Norte y las mercancías que iniciaron su viaje en la UE. La exportación de estas mercancías al resto del RU supone evitar: 1) declaración de exportación; 2) declaración sumaria de salida; 3) no pagar derechos de aduana; 4) no pagar IVA; y 5) no habrá ningún trámite adicional cuando las mercancías lleguen a los puertos de Gran Bretaña¹⁹⁹.

Como Irlanda del Norte forma parte del Mercado Único Europeo y la isla de Gran Bretaña es considerada como un tercer estado, las importaciones que recibe Irlanda del Norte desde el resto del RU estarán sujetas a ciertos controles: 1) tarifas que imponga la UE; 2) controles sanitarios y fitosanitarios en la frontera; 3) cumplimiento del Reglamento (UE) n° 952/2013; y 4) aplicación de las normas del IVA de la UE²⁰⁰.

¹⁹⁶ The NI Protocol and doing business in & with Northern Ireland. En: <https://www.makeuk.org> (en línea). URL: <https://www.makeuk.org/services/eu-hub/moving-goods-from-gb-to-northern-ireland> (consultado el 3 de junio de 2021).

¹⁹⁷ PE. Respuesta a la pregunta E-007215/15. (s.l.), 6 de junio de 2015. URL: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2015-007215-ASW_ES.html (consultado el 3 de junio de 2021).

¹⁹⁸ POGATCHNIK, S., Wild eels driven from UK market. En: <https://www.politico.eu> (en línea) (s.l.), 27 de enero de 2021. URL: <https://www.politico.eu/article/wild-eels-driven-from-uk-market-brexite/> (consultado el 3 de junio de 2021).

¹⁹⁹ Portal web del Gobierno del RU. Guidance: Moving qualifying goods from Northern Ireland to rest of the UK. En: <https://www.gov.uk> (en línea). URL: <https://www.gov.uk/guidance/moving-qualifying-goods-from-northern-ireland-to-the-rest-of-the-uk> (consultado el 3 de junio de 2021).

²⁰⁰ The NI Protocol and doing business in & with Northern Ireland. En: <https://www.makeuk.org> (en línea). URL: <https://www.makeuk.org/services/eu-hub/moving-goods-from-gb-to-northern-ireland> (consultado el 3 de junio de 2021).

Por último, en virtud de lo dicho anteriormente, podemos concluir que la empresa “Fishplan LLP” podrá seguir exportando sus productos hacia Irlanda, Francia y resto del RU sin la imposición de ningún tipo de arancel.

CONCLUSIONES

Podría definirse el Brexit como aquel proceso político-jurídico referido a la intención de la retirada del RU como miembro de la UE

El artículo 50 del TUE es el que regula el proceso de retirada de cualquier EM. Según este precepto, todo país que forma parte de la Unión podrá decidir su salida, de conformidad con sus normas constitucionales. Una vez comunicada la decisión, la UE negociará con ese Estado la forma de la retirada y sus futuras relaciones con la Unión. En el caso del RU, su proceso se inició tras el referéndum celebrado el 23 de junio de 2016 y la notificación dirigida al Consejo Europeo el 29 de marzo de 2017. A partir de ese momento, comenzó una cuenta atrás de dos años para que ambas Partes acordasen una salida organizada. Problemas políticos y jurídicos en el RU obligaron a retrasar más la salida. El AR fue el documento que reguló las condiciones de salida de RU de la UE, entró en vigor el 1 de febrero de 2020, día en que se produjo la salida. Con el AR se dio un periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020, durante el cual el ordenamiento jurídico de la Unión seguía aplicándose en las relaciones entre ésta y el RU. Durante este período, se produjeron las negociaciones de cómo iban a ser las futuras relaciones entre ambas Partes, culminándose éstas, el 24 de diciembre de 2020, con el ACC, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

En una fase inicial de las negociaciones del AR, tanto el RU como la UE reconocieron la situación excepcional de la Isla de Irlanda. Reconocieron la necesidad de salvaguardar el Acuerdo de Viernes Santo, evitando una frontera física en la Isla y protegiendo la cooperación Norte-Sur. El Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte se incluyó dentro del AR y se concibió como una solución estable y duradera y que se aplicaría junto con cualquier acuerdo sobre la futura asociación. Entre las principales medidas que adopta el Protocolo, se encuentran: una armonización con las normas de la UE (entre ellas, el código aduanero de la UE), y la imposición de derechos de aduana a las mercancías que entren en Irlanda del Norte desde cualquier otra parte del RU.

Por los importantes derechos que confiere la condición de ser EM de la UE, tanto Irlanda del Norte como Escocia han manifestado siempre su compromiso europeísta y rechazo al Brexit, incluso llegando a amenazar al RU con procesos independentistas. Por sus antecedentes, la Isla de Irlanda podría considerarse como un “polvorín durmiente” a la espera de ser activado. Y es que una Irlanda del Norte independiente daría lugar a una Isla de Irlanda dividida entre dos Estados muy iguales, pero a la vez diferentes. Podrían reanudarse los conflictos nacionalistas y religiosos entre los irlandeses, lo que podría considerarse como una “silenciosa guerra civil”. No obstante, unas democracias avanzadas, como son la irlandesa y la norirlandesa, no pueden volver a caer en esto y deben entenderse para llegar a acuerdos en materia de convivencia, asistencia y cooperación, intentando comprometerse a una intensificación de lo logrado con el Acuerdo de Viernes Santo. Para poder ser miembro de la UE hay que seguir un procedimiento bastante largo. Cualquier país que respete y se comprometa a promover los valores democráticos de la UE puede solicitar la adhesión. El país aspirante debe presentar una solicitud de adhesión al Consejo, que, a su vez, solicita a la Comisión que evalúe la capacidad del solicitante de cumplir los criterios de Copenhague. Si el dictamen de la Comisión es favorable, el Consejo debe aprobar un mandato de negociación; entonces, se inician oficialmente las negociaciones, que se llevan a cabo capítulo a capítulo y que desembocan en la firma del Tratado de Adhesión.

Como consecuencia del AR, se estableció un *statu quo* durante el cual RU siguió aplicando el acervo comunitario durante unos meses. Así, nacionales británicos en países de la UE y ciudadanos de la UE en RU siguieron disfrutando de los grandes derechos que ofrece la Unión en materia de residencia, trabajo, protección al consumidor, etc. En el caso de D. Diego R.P., su llegada al RU antes del fin del período transitorio posibilita su residencia legal en RU, así como aquellos derechos en materia de trabajo que contempla el ordenamiento jurídico europeo por aplicación de las disposiciones del AR. Sin embargo, esta situación cambia tras el fin de este período (1 de enero de 2021); ante este nuevo escenario, D. Diego R.P. debe presentar solicitud de residencia en RU conforme al Plan de Liquidación de la UE, el cual puede acceder debido a tener vínculos familiares con un ciudadano norirlandés, en este caso, su esposa, D. Alisa. En materia de derechos laborales, como RU se ha desvinculado de la UE, le será de aplicación los derechos que prevea el ordenamiento jurídico británico.

En el caso de que D. Diego R.P. obtuviese en un futuro la nacionalidad británica, esta adquisición tendría repercusiones sobre su nacionalidad española. Aunque la legislación británica permite la compatibilidad de la ciudadanía británica con cualquier otra nacionalidad, el ordenamiento jurídico español restringe la doble ciudadanía a países iberoamericanos o aquellos con los que España tiene especial vinculación. No obstante, D. Diego R.P. tendría la oportunidad de conservar su nacionalidad española si comunica al Registro Civil su intención de conservar ésta en el plazo de tres años a contar desde la adquisición de la nacionalidad británica. De no ser así, se darían dos situaciones que desembocarían, ambas, en la pérdida de la nacionalidad española. La primera es la renuncia expresa de D. Diego R.P. a su nacionalidad española; y la segunda es la pérdida voluntaria de la nacionalidad española por residir habitualmente en el extranjero y poseer desde hace tres años de otra nacionalidad.

Durante el período transitorio, se negoció un Acuerdo, que regularía las futuras relaciones entre ambas Partes. Éste se logró *in extremis* del período transitorio. El ACC se trata de un documento *kilométrico* que aborda numerosas materias como: comercio, transporte, pesca, energía, medioambiente, cooperación policial y judicial... En materia pesquera, este Acuerdo viene a sustituir las disposiciones de la PPC. Se reconoce a RU como un Estado costero independiente y que sus aguas dejan de formar parte de la UE. El Acuerdo establece un marco para la gestión conjunta y sostenible de una gran variedad de poblaciones de peces, respetando los derechos y obligaciones de ambas Partes; se acordó que las flotas pesqueras de la UE pueden faenar en aguas del RU hasta 2026; se determinó que habría cambios en las cuotas de los TAC para las poblaciones compartidas de peces hasta 2026; y ambas Partes pactaron reunirse anualmente para determinar conjuntamente los nuevos TAC. Junto al ACC, el AR, en su Protocolo sobre Irlanda/Irlanda del Norte, regula el marco de relaciones de comerciales de Irlanda del Norte con el resto del RU y la UE. En este punto, el AR podría calificarse como *desigual*. Éste sitúa a Irlanda del Norte dentro de la unión aduanera y del Mercado Único (algo muy positivo para sus exportaciones) y logra evitar una frontera terrestre en la Isla de Irlanda, pero, a la vez, castiga con derechos de aduana a las importaciones que se realizan desde el resto del RU a Irlanda del Norte, porque se presume que su destino es la UE. Esto ha dado lugar a que el Mar de Irlanda se convierta en una frontera entre Irlanda del Norte y el resto del RU, a pesar de que forman parte de la misma unión aduanera. En el caso de la empresa “Fishplan LLP”, sus exportaciones no se verían afectadas por ningún tipo de arancel o frontera. Por un lado, al ser Irlanda del Norte parte de la unión aduanera, puede seguir exportando pescado por carretera a Irlanda y por mar a Francia; y, por otro, también puede seguir exportando sin problemas a Inglaterra, al ser el mismo país y estar dentro de la misma unión aduanera.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBALADEJO, M., *Derecho Civil I, Introducción y Parte General*. Madrid: EDISOFER S.L., 2006 [17ª ed.] pp. 284-301.
- ARES, E., UK-EU Trade and Cooperation Agreement Fisheries. (s.l.) En: *Biblioteca de la Cámara de los Comunes*, nº 9174, 18 de marzo de 2021 pp. 4-5, 8-10. URL: <https://commonslibrary.parliament.uk/research-briefings/cbp-9174/>
- BAR CENDÓN, A. El Reino Unido y la Unión Europea: Inicio y Fin de una relación atormentada. En: *Revista Teoría y Realidad Constitucional* 2017, Vol. 40, pp. 141-180
- BOU FRANCH, V. *Introducción al Derecho de la Unión Europea*. Pamplona: Thomson Reuters 2014. pp.94-108.
- BARBÉ, E. *et al*, *La UE en las Relaciones Internacionales*. Madrid: Tecnos, 2014, p. 176-177.
- CAIRA, R., El Acuerdo de Viernes Santo y los Derechos Humanos. En: *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*. Bilbao: Universidad de Deusto; nº 45, 2007. pp. 11-15. URL:<http://www.deusto.com/publicaciones/es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho45.pdf>
- CLOSA, C., *La ampliación de la UE y sus efectos sobre el proceso de integración*. En: *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, nº 90, octubre-diciembre 1995, p.169.
- DÍEZ DE VELASCO, M., *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Tecnos, 2016 [18ª ed.]. p.80.
- DÍEZ PATIER, E. Historia de la Política Pesquera Comunitaria. En: *Revista de Estudios Agrosociales*, nº 134, 1986. pp. 148, 150. URL: https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_reas/r134_05.pdf
- ALONSO GUINEA, F., La ampliación de la UE: criterios de acceso y proceso de negociación. En *Papeles del Este* nº 2, 2001, p. 10.
- ESCOBAR HERNÁNDEZ, C. *et al.*, *Instituciones de la Unión Europea*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2020 [3ª ed.]. pp. 53-94.
- GOLDSMITH, P., *Citizenship: Our Common Bond* (s.l). pp. 7, 16-17, 130. URL: <http://image.guardian.co.uk/sys-files/Politics/documents/2008/03/11/citizenship-report-full.pdf>
- HENRÍQUEZ SALIDO, M.C.; ALAÑÓN OLMENDO, F., *et al.*, La cláusula rebus sic stantibus en la jurisprudencia actual. En: *Revista de LLengua i Dret, Journal of Language and Law* nº 66, 2016. pp. 144-145. <http://revistes.eapc.gencat.cat/index.php/rld/article/view/10.2436-rld.i66.2016.2792/n66-henriquez-es.pdf>
- KNIRCK, J, *Imagining Ireland's Independence: The Debates Over the Anglo-Irish Treaty 1921*. Plymouth: Rowman & Littlefield Publishers, 2006. pp. 1-11. URL: https://books.google.es/books?id=dXqYQ0RSQawC&pg=PA1&hl=es&source=gbv_toc_r&cad=3#v=onepage&q&f=false
- LASARTE, C., *Parte General y Derecho de la Persona, Principios de Derecho Civil*. Madrid, Barcelona Buenos Aires, São Paulo: Marcial Pons, 2018 [24ª ed.]. pp. 242-257.

- LUTCHAN I, *et al.*, *Towards a Reform of the Common Fisheries Policy in 2012 -a CFP Health Check*. Londres: Institute for European Environmental Policy, 2009. p. 12. URL: https://ieep.eu/uploads/articles/attachments/f5cab7b0-ad91-43dd-97a5042ee8bb5b5b/cfp_healthcheck.pdf?v=63664509720
- MARTÍNEZ-VARES GARCÍA, S., *La tutela multinivel de los derechos fundamentales. XVI Conferencia Trilateral 16-18 de octubre 2014 Santiago de Compostela*. p. 41. URL: <https://www.tribunalconstitucional.es/es/trilateral/documentosreuniones/38/ponencia%20espa%C3%91a%202014.pdf>
- PARDO LÓPEZ, M., El Brexit y la soberanía parlamentaria: las peripecias de un antiguo principio en tiempos modernos. En: *Estudio Jurídico del Fenómeno Brexit*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L., 2017, pp. 65-66
- PIERNAS LÓPEZ, J., El artículo 50 TUE: de su introducción a su aplicación Ten cuidado con lo que deseas... En: *Anuario español de derecho internacional* n° 34, 2018, p. 834. <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/view/27443/22892>
- MANGAS MARTIN, A. *La Constitución Europea*. Madrid: Biblioteca Jurídica Básica, 2005. p. 53.
- MANGAS MARTIN, A.; LIÑÁN NOGUERAS, D.J., *Instituciones y Derecho de la UE*. Madrid: Tecnos, 2014 [8ª ed.]. p. 46.
- MARTIN SANZ, L.V., *Movilidad, extranjería y nacionalidad*. Madrid: CEF, 2020 [5ª ed.]. pp. 554-560.
- REMIRO BROTONS, A., *Derecho Internacional Público, vol. II., Derecho de los tratados*. Madrid: Tirant lo Blanch, 1987. pp. 477-478.
- TROITIÑO, D.R.; KERIKMÄE, T., *Pasado, presente y futuro de la UE*. España: McGraw-Hill Education, 2015. p. 66.

APÉNDICE JURISPRUDENCIAL

- Supreme Court Sentence: Miller & Anor, R (on the application of) v Secretary of State for Exiting the European Union: [2017] UKSC 5 (24 January 2017). URL: <https://www.supremecourt.uk/cases/docs/uksc-2016-0196-judgment.pdf> (consultado el 6 de junio de 2021).
- Sentencia del TJUE, *Schindler*, de 26.11.2018 (Asunto T-458/17) ECLI:EU:T2018:838, apartado 18. URL: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=208073&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2824121> (consultado el 20 de abril de 2021).
- Sentencia del TJUE *Wightman*, de 11.12.2018 (Asunto C-621/18) ECLI:EU:C:2018:999, apartado 50. URL: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=208636&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2821723> (consultado el 20 de abril de 2021).
- Supreme Court Sentence: Judgment R (on the application of Miller) (Appellant) v The Prime Minister (Respondent) Cherry and others (Respondents) v Advocate General for Scotland (Appellant) (Scotland) [2019] UKSC 41. URL:

<https://www.supremecourt.uk/cases/docs/uksc-2019-0192-judgment-accessible.pdf> (consultado el 6 de junio de 2021).

APÉNDICE LEGISLATIVO

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Gaceta de Madrid núm. 206, de 25 de julio de 1889, pp. 19-22. (ELI: [https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/rd/1889/07/24/(1)/con)).

Constitution of the Irish Free State (Saorstát Eireann) Act, 1922 (en línea). URL: <http://www.irishstatutebook.ie/eli/1922/act/1/schedule/2/enacted/en/html> (consultado el 15 de mayo de 2021).

European Communities Act 1972. UK Public General Acts, 1972 c. 68, 17 de octubre de 1972, p.2. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1972/68/enacted/data.pdf>.

British Nationality Act 1981. UK Public General Acts, 1981 c. 61, 30 de octubre de 1981, pp. 2-16, 19-20, 28, 33, 37, 62, 82-83. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1981/61/data.pdf>.

The British Protectorates, Protected States and Protected Persons Order 1982. UK Statutory Instruments, 1982 n° 1070, 30 de julio de 1982, pp. 2-3. URL: https://www.legislation.gov.uk/uksi/1982/1070/pdfs/uksi_19821070_en.pdf.

The Hong Kong (British Nationality) Order 1986. UK Statutory Instruments, 1986 n° 948, 5 de junio de 1986, pp. 2-3. URL: <https://www.legislation.gov.uk/uksi/1986/948/made/data.pdf>.

Employment Rights Act 1996. UK Public General Acts, 1996 c. 18, 22 de mayo de 1996, pp. 127, 150-151. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1996/18/data.pdf>.

The Belfast Agreement. 10 de abril de 1998 (en línea) p. 7.

URL: <https://www.dfa.ie/media/dfa/alldfawebsitemedia/ourrolesandpolicies/northernireland/good-friday-agreement.pdf>.

The Working Time Regulations 1998. UK Statutory Instruments, 1998 n° 1833, 30 de julio de 1998, pp. 3, 8. URL: <https://www.legislation.gov.uk/uksi/1998/1833/made/data.pdf>.

National Minimum Wage Act 1998. UK Public General Acts, 1998 c. 39, 31 de julio de 1998, p. 1. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1998/39/data.pdf>.

Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DOUE L 229/35) pp. 5, 7-9. URL: <https://www.boe.es/doue/2004/229/L00035-00048.pdf>.

Pensions Act 2008. UK Public General Acts, 2008 c. 30, 26 de noviembre de 2008, pp. 1-2. URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2008/30/data.pdf>

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 30 de marzo de 2010 (DOUE C 83/47) pp. 53, 57, 60, 65-69, 144, 148, 198. URL: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>.

Tratado de la Unión Europea de 30 de marzo de 2010 (DOUE C 83/13) pp. 16-21, 28, 43-44. URL: <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>.

- Equality Act 2010. UK Public General Acts, 2010 c. 15, 8 de abril de 2010, pp. 26-61.
URL: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2010/15/data.pdf>.
- Reglamento (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión (DOUE L 141/1), pp. 2-3. URL: <https://www.boe.es/doue/2011/141/L00001-00012.pdf>.
- Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión (DOUE L 269/1), pp. 12-13. URL: <https://www.boe.es/doue/2013/269/L00001-00101.pdf>.
- Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre Política Pesquera Común por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DOUE L 354/22) pp. 22, 26-29. URL: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1380&from=ES>.
- Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. 24 de enero de 2020 (DOUE L 29/13), pp. 7-10, 14-15, 96-106. URL: <https://www.boe.es/doue/2020/029/L00001-00188.pdf>.
- Acuerdo de comercio y cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra. 31 de diciembre de 2020 (DOUE L 444/14) pp. 298-312, 969-977. URL: <https://www.boe.es/doue/2020/444/L00014-01462.pdf>.

ANEXOS

ANEXO I: DOCUMENTOS OFICIALES DE LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL REINO UNIDO

Reunión extraordinaria del Consejo Europeo (art. 50) (29 de abril de 2017) – Orientaciones. EUCO XT 20004/17, Bruselas, 29 de abril de 2017. En: Consejo Europeo, pp. 1-5. URL: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/XT-20004-2017-INIT/es/pdf> (consultada el 9 de mayo de 2021).

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con el RU de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativas a un acuerdo en el que se establecen las modalidades de su retirada de la UE. XT 21016/17, Bruselas 15 de mayo de 2017. En: Consejo de la Unión Europea, pp. 2-4. URL: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/XT-21016-2017-INIT/es/pdf>. (consultado el 9 de mayo de 2021).

Nota de prensa de la Comisión Europea. Brexit: European Commission publishes guiding principles on Ireland and Northern Ireland. Bruselas, 7 de septiembre de 2017, p. 1. URL: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/en/ip_17_3105/IP_17_3105_ES.pdf (consultado el 15 de mayo de 2021).

Joint report from the negotiators of the European Union and the United Kingdom Government on progress during phase 1 of negotiations under article 50 TEU on the United Kingdom's orderly withdrawal from the European Union. TF50 (s.l.) 8 de diciembre 2017, p. 8. URL: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/joint_report.pdf (consultado el 18 de mayo de 2021).

Protocolo sobre Irlanda e Irlanda del Norte. En: Comisión Europea (en línea). URL: https://ec.europa.eu/info/relations-united-kingdom/eu-uk-withdrawal-agreement/protocol-ireland-and-northern-ireland_es (consultado el 18 de mayo de 2021).

Decision n° 6/2020 of the Joint Committee established by the Agreement of the withdrawal of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland from the European Union and the European Atomic Energy Community of 17 December 2020 providing for the practical working arrangements relating to the exercise of the rights of Union representatives referred to in Article 12 (2) of the Protocol on Ireland/Northern Ireland (DOUE L 443/16) de 30 de diciembre de 2020, pp. 2-10. URL: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/decision-4-determination-goods-not-risk_en.pdf (consultado el 18 de mayo de 2021).

Nota informativa de la Comisión Europea. Preguntas y respuestas: los derechos de los ciudadanos de la Unión Europea en el Reino Unido tras el final del período transitorio. (s.l.) 1 de enero de 2021, p. 1. URL: https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/file_import/qa-eu-cit-in-uk_es.pdf (consultado el 31 de mayo de 2021).

Nota de prensa de la Comisión Europea. Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido: proteger los intereses europeos y garantizar la competencia leal y la cooperación ininterrumpida en los ámbitos de interés mutuo. Bruselas, 24 de diciembre de 2020. URL:

https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_2531 (consultado el 30 de mayo de 2021).

Nota de prensa del Consejo Europeo. EU-UK trade and cooperation agreement: Council adopts decision on conclusion. (s.l.), 29 de abril de 2021. URL: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2021/04/29/eu-uk-trade-and-cooperation-agreement-council-adopts-decision-on-conclusion/> (consultado el 30 de mayo de 2021).

PE. Respuesta a la pregunta E-007215/15. (s.l.), 6 de junio de 2015. URL: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2015-007215-ASW_ES.html (consultado el 3 de junio de 2021).

Notificación del Reino Unido en virtud del artículo 50 del TUE. XT 20001/17, Bruselas, 29 de marzo de 2017. En: Consejo Europeo, pp. 1-3. URL: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/XT-20001-2017-INIT/es/pdf> (consultado el 9 de mayo de 2021).

Dirección General de Comunicación de la Comisión Europea. Hacer llegar a más países las normas y valores europeos. En: Comisión Europea, Luxemburgo, 2014, p. 8. URL: <https://euroalert.net/publication/239/ampliacion-hacer-llegar-a-mas-paises-las-normas-y-los-valores-europeos> (consultado el 21 de mayo de 2021).

JOHNSON, B., United Kingdom's exit from the European Union. En: 10 Downing Street, Londres, 19 de agosto de 2019, pp. 2-4. URL: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/826166/20190819_PM_letter_to_His_Excellency_Mr_Donald_Tusk.pdf (consultado el 18 de mayo de 2021).

Nota de prensa de la Cámara de los Comunes. En: <https://twitter.com> (en línea), 29 de enero de 2019. URL: <https://twitter.com/HouseofCommons/status/1090349217158258688> (consultado el 18 de mayo de 2021).

UK-EU TRADE AND COOPERATION AGREEMENT, Summary. Diciembre de 2020, pp. 6, 19, 24-25. URL: https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/962125/TCA_SUMMARY_PDF_V1-.pdf (consultado el 1 de junio de 2021).

Naciones Unidas, Derecho del Mar. En: *Boletín del derecho del mar* nº 84, 2017, pp. 16-27. URL: https://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/LOSBulletins/bulletinpdf/LOS_84_WEB.pdf (consultado el 2 de junio de 2021).

ANEXO II: PORTALES Y SITIOS WEB DE INSTITUCIONES PÚBLICAS

Portal web de la Generalitat Valenciana, La UE: organización y funcionamiento. Tema 1.1. ¿Qué es la UE? En: <https://www.gva.es/va/inicio/presentacion> (en línea) URL: <http://cefire.edu.gva.es/mod/resource/view.php?id=171018> (consultado el 21 de mayo de 2021).

CAIN Web Service, Anglo-Irish Agreement – Summary of Events. URL: <https://cain.ulster.ac.uk/events/aia/sum.htm> (consultado el 15 de mayo de 2021)

- Servicio Europeo de Acción Exterior, Association Agreements 11 de mayo de 2011, p. 1. URL: https://web.archive.org/web/20120401163320/http://www.eeas.europa.eu/association/docs/agreements_en.pdf (consultado el 4 de junio de 2021).
- Dirección General de Estudios, Documento de Trabajo, Serie de Asuntos Sociales -W 16A-, Resumen, Los trabajadores fronterizos en la Unión Europea. En: Parlamento Europeo (en línea). URL: https://www.europarl.europa.eu/workingpapers/soci/w16/summary_es.htm (consultado el 1 de junio de 2021).
- Portal web del Gobierno del RU. Apply to the EU Settlement Scheme (settled and pre-settled status). En: <https://www.gov.uk> (en línea). URL: <https://www.gov.uk/settled-status-eu-citizens-families/family-member-eligible-person-from-northern-ireland> (consultado el 31 de mayo de 2021).
- Portal web del Gobierno del RU, Employment status. En: <https://www.gov.uk> (en línea). URL: <https://www.gov.uk/employment-status/worker> (consultado el 1 de junio de 2021).
- Nota informativa del Palacio de La Moncloa. Convenio de nacionalidad entre España y Francia. En: <https://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/index.aspx> (en línea). URL: <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeminstros/Paginas/enlaces/241120-enlaceconvenio.aspx> (consultado el 21 de mayo de 2021).
- Portal web del Gobierno del RU. Dual citizenship. En: <https://www.gov.uk> (en línea). URL: <https://www.gov.uk/dual-citizenship> (consultado el 21 de mayo de 2021).
- Portal web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Acuerdo de comercio y cooperación entre la Unión Europea y Reino Unido. En: <https://www.mincotur.gob.es/es-es/Paginas/index.aspx> (en línea) URL: <https://comercio.gob.es/es-es/brexit-comercio/Paginas/acuerdo-comercio-cooperacion.aspx> (consultado el 30 de mayo de 2021).
- GÁLVEZ MUÑOZ, L. Sinopsis del artículo 11. En: <https://app.congreso.es/consti/index.htm> (en línea). URL: <https://app.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=11&tipo=2> (consultado el 21 de mayo de 2021).
- Parlamento Europeo: Fichas temáticas sobre la Unión Europea, La Política pesquera común; orígenes y evolución <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/114/la-politica-pesquera-comun-origenes-y-evolucion> (consultado el 2 de junio de 2021).
- Consejo Europeo. Gestión de las poblaciones de peces de la UE. En: Consejo Europeo (en línea). URL: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-fish-stocks/> (consultado el 2 de junio de 2021).
- Junta de Andalucía, Oficina de promoción de negocios del Reino Unido. El éxito es para los que vuelan, si quieres volar vuela. Ficha país Reino Unido 2018 p.4. URL: https://www.extenda.es/wp-content/uploads/2018/01/ficha_reino_unido.pdf (consultado el 10 de junio de 2021).
- Portal web del Gobierno del RU. Guidance: Moving qualifying goods from Northern Ireland to rest of the UK. En: <https://www.gov.uk> (en línea). URL: <https://www.gov.uk/guidance/moving-qualifying-goods-from-northern-ireland-to-the-rest-of-the-uk> (consultado el 3 de junio de 2021).
- Página de la Organización Mundial del Comercio. Información técnica sobre las normas de origen. En: <https://www.wto.org/indexsp.htm> (en línea). URL:

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/roi_s/roi_info_s.htm#:~:text=Las%20normas%20de%20origen%20son,origen%20de%20los%20productos%20importados
(consultado el 3 de junio de 2021).

ANEXO III: SITIOS WEB DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

BARKER, A.; BEESLEY, A.; PARKER, G., Brexit deal falls through over Irish border dispute En: <https://www.ft.com> (en línea) Bruselas, 4 de diciembre de 2017. URL: <https://www.ft.com/content/983b64e8-d8e0-11e7-a039-c64b1c09b482> (consultado el 18 de mayo de 2021).

CARSON, N., May accused of “enormous act of bad faith’ over border backstop. En: <https://www.belfasttelegraph.co.uk> (en línea) (s.l.) 31 de diciembre de 2019. URL: <https://www.belfasttelegraph.co.uk/news/northern-ireland/may-accused-of-enormous-act-of-bad-faith-over-border-backstop-37771173.html> (consultado el 18 de mayo de 2021).

KUENSSBERT, L., Brexit: Boris Johnson and Leo Varadkar ‘can see pathway to a deal’. En: <https://www.bbc.com/news> (en línea) (s.l.) 10 de octubre de 2019. URL: <https://www.bbc.com/news/uk-politics-49995133> (consultado el 18 de mayo de 2021).

MCCONNELL D., Theresa May: No return to borders of the past. En: <https://www.irishexaminer.com> (en línea) (s.l.), 29 de octubre de 2016. URL: <https://www.irishexaminer.com/news/arid-20428067.html> (consultado el 15 de mayo de 2021).

MCDONALD, H.; O’CARROLK, L., Irish Republic signals support for UK plan to avoid post-Brexit “hard border”. En: <https://www.theguardian.com/international> (en línea) (s.l.), 10 de octubre de 2016. URL:

<https://www.theguardian.com/politics/2016/oct/10/idea-of-uk-border-controls-in-ireland-is-ridiculous-says-irish-mep-matt-carty> (consultado el 15 de mayo de 2021).

MCTAGUE, T., UK to warn of Brexit backstop’s threat to Irish peace treaty. En: <https://www.politico.eu> (en línea) (s.l.), 27 de diciembre de 2019. URL: <https://www.politico.eu/article/mays-brexit-assault-will-target-backstops-threat-to-peace-dup-theresa-may-good-friday-agreement/> (consultado el 18 de mayo de 2021).

PAREDES. N., Por qué Irlanda se dividió en dos hace 100 años. En: <https://www.bbc.com/mundo> (en línea) (s.l.), 3 de mayo de 2021. URL: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-56935706> (consultado el 15 de mayo de 2021).

POGATCHNIK, S., Wild eels driven from UK market. En: <https://www.politico.eu> (en línea) (s.l.), 27 de enero de 2021. URL: <https://www.politico.eu/article/wild-eels-driven-from-uk-market-brexit/> (consultado el 3 de junio de 2021).

D. RIVADENEYRA, *Brexit: ¿Por qué la pesca es el mayor obstáculo en negociaciones entre UE y Reino Unido?* En: <https://www.rfi.fr/es/> (en línea) (s.l.), 18 de diciembre de 2020. URL: <https://www.rfi.fr/es/programas/enfoque-internacional/20201218-brexit-la-pesca-obstaculo-principal-en-negociaciones-entre-ue-y-reino-unido> (consultado el 10 de junio de 2021).

WISEMAN, O., Don't Blame Boris for the Brexit Backstop Impasse. En: <https://foreignpolicy.com> (en línea) (s.l.), 9 de agosto de 2019. URL: <https://foreignpolicy.com/2019/08/09/dont-blame-boris-for-the-brexit-backstop-impasse-ireland-leo-varadkar-dup-northern-ireland-eu-customs/> (consultado el 18 de mayo de 2021).

ANEXO IV: OTROS SITIOS WEB.

Rebus sic stantibus. En: <http://www.encyclopedia-juridica.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html> (en línea). URL: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/rebus-sic-stantibus/rebus-sic-stantibus.htm> (consultado el 20 de abril de 2021).

Statistics Bulletin, Census 2011: Key Statistics for Northern Ireland. En: <https://www.nisra.gov.uk> (en línea), p. 3. URL: <https://www.nisra.gov.uk/sites/nisra.gov.uk/files/publications/2011-census-results-key-statistics-statistics-bulletin-11-december-2012.pdf> (consultado el 4 de junio de 2021).

Democracy Index. En: https://en.wikipedia.org/wiki/Main_Page (en línea). URL: https://en.wikipedia.org/wiki/Democracy_Index (consultado el 4 de junio de 2021).

Stabilisation and Association Process. En: https://en.wikipedia.org/wiki/Main_Page (en línea). URL: https://en.wikipedia.org/wiki/Stabilisation_and_Association_Process (consultado el 4 de junio de 2021).

Doble nacionalidad. En: <https://dpej.rae.es> (en línea). URL: <https://dpej.rae.es/lema/doble-nacionalidad> (consultado el 21 de mayo de 2021).

UK exit from the EU. En: <https://www.seafish.org> (en línea). URL: <https://www.seafish.org/trade-and-regulation/UK-exit-from-the-EU> (consultado el 3 de junio de 2021).

The NI Protocol and doing business in & with Northern Ireland. En: <https://www.makeuk.org> (en línea). URL: <https://www.makeuk.org/services/eu-hub/moving-goods-from-gb-to-northern-ireland> (consultado el 3 de junio de 2021).